



SGPA-UARN/146/COAH/2022

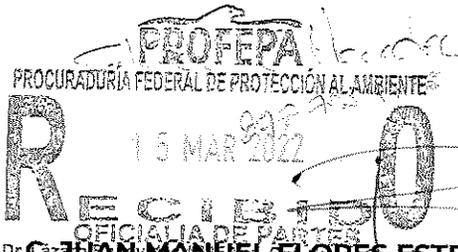
Bitácora: 05/MA-0046/10/20

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de febrero de 2022

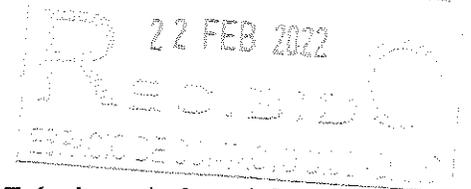
RECIBI ORIGINAL

FIRMA: [Signature] EMPRESA: La Cerveza de Coahuila, S. de R.L. de C.V.
FECHA: 03/03/2022 NOMBRE: Salvador Chaido CARGO: Gerente
HORA: 11:40 CARGO: Normatividad

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado "ACUEDUCTO 18K", pretendido en una superficie de 2.2612 hectáreas (constituida por 18 polígonos forestales), ubicadas en terrenos de diferentes predios: Ejido La Maroma (Félix Castillo Nuncio 35.7746 ha. - Reserva Área Urbana 74.586 ha.), ubicadas en terrenos de Cause y zonas de protección del Río escondido (zona federal) 22.1734 ha., terrenos del C. Luis Manuel Vega Hernández 45.6277 ha., terrenos del derecho de vía de Camino vecinal rural 77.6311 ha., terrenos del C. José Víctor Salazar Piña 1.3287 ha., terrenos del C. Arturo Sandoval Oranday 1.7028 ha., como consta: Escritura pública número 56 de fecha 28 de febrero de 2020, Escritura pública número 201 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 202 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 200 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 177 de fecha 14 de agosto de 2020, CONTRATO DE SERVIDUMBRE de fecha 27 de octubre de 2019, en los municipios de NAVA y ZARAGOZA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Dr. C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA REPRESENTANTE LEGAL COMPANIA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V. CARRETERA 57 KM. 233.2 NÚMERO 85 COLONIA N.A., C.P. 26170, NAVA, COAHUILA DE ZARAGOZA TEL: 878 7950707, CORREO: juanflorese@cbrands.com PRESENTE.



A consecuencia de integrar, analizar y evaluar el expediente del Trámite relativo al Documento Técnico Unificado de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie 2.2612 hectáreas (constituida por 18 polígonos forestales), ubicadas en terrenos de diferentes predios: Ejido La Maroma (Félix Castillo Nuncio 35.7746 ha. - Reserva Área Urbana 74.586 ha.), cubiertas por vegetación forestal para el desarrollo del proyecto denominado "ACUEDUCTO 18K", a ubicarse en terrenos de Cause y zonas de protección del Río escondido (zona federal) 22.1734 ha., terrenos del C. Luis Manuel Vega Hernández 45.6277 ha., terrenos del derecho de vía de Camino vecinal rural 77.6311 ha., terrenos del C. José Víctor Salazar Piña 1.3287 ha., terrenos del C. Arturo Sandoval Oranday 1.7028 ha., como consta: Escritura pública número 56 de fecha 28 de febrero de 2020, Escritura pública número 201 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 202 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 200 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 177 de fecha 14 de agosto de 2020, CONTRATO DE SERVIDUMBRE de fecha 27 de octubre de 2019, en los municipios de NAVA y ZARAGOZA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, promovido por la empresa COMPANIA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V., y;

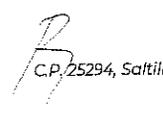
RESULTANDO

- I. Que la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Coahuila es la instancia competente para desahogar el procedimiento y resolver las solicitudes de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que presenten las personas físicas y personas morales, como es el caso de la solicitud que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 10 fracción XXX, 14 fracción XI y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 5º inciso O, 12 fracciones I, III, V y VIII, y 14 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010 (Artículo SEXTO del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar un trámite único); y 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 19 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- II. Que mediante ESCRITO, de fecha 14 de octubre de 2020, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano en esta Delegación Federal de la SEMARNAT, el día 15 de octubre de 2020, la empresa **COMPañÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, solicitó la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de **2.2612 hectáreas** (constituida por 18 polígonos forestales) cubiertas por vegetación forestal, para el desarrollo del proyecto denominado **"ACUEDUCTO 18K"**, a ubicarse en terrenos de Cause y zonas de protección del Río escondido (zona federal) 22.1734 ha., terrenos del C. Luis Manuel Vega Hernández 45.6277 ha., terrenos del derecho de vía de Camino vecinal rural 77.6311 ha., terrenos del C. José Víctor Salazar Piña 1.3287 ha., terrenos del C. Arturo Sandoval Oranday 1.7028 ha., como consta: Escritura pública número 56 de fecha 28 de febrero de 2020, Escritura pública número 201 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 202 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 200 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 177 de fecha 14 de agosto de 2020, CONTRATO DE SERVIDUMBRE de fecha 27 de octubre de 2019, en los municipios de NAVA y ZARAGOZA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al escrito en mención en el párrafo que antecede el representante legal de la empresa **COMPañÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, anexa la siguiente documentación:

1. **Formato FF-SEMARNAT-031** el cual refiere la Solicitud de Tramite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, firmado por el representante legal y el representante técnico, con fecha de solicitud del 14 DE OCTUBRE de 2020, suscrito por el C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada COMPañÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V., y por el C. ALEJANDRO ZARATE LUPERCIO como Representante Técnico.
2. Original de la **CARTA PODER** de fecha 14 de octubre de 2020, suscrita por C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada COMPañÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V. mediante la cual autoriza al C. ING. SALVADOR CHAIDEZ RODRIGUEZ, para ingresar y recibir notificaciones.
3. **Téngase por señalados para oír y recibir notificaciones** de conformidad con los dos documentos anteriores al C. SALVADOR CHAIDEZ RODRIGUEZ, así como señalando domicilio para tales efectos el ubicado en calle Michoacán, número 342, colonia Republica Oriente, C.P. 25280, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, así como el correo electrónico juan.flores@cbrand.com, lo anterior en términos del artículo 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.
4. **Original del escrito bajo protesta** de decir verdad de fecha 14 de octubre de 2020, suscrito por el C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada COMPañÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V., y por el C. ALEJANDRO ZARATE LUPERCIO responsable de la elaboración del documento técnico unificado, mediante el cual hacen la declaración bajo protesta de decir verdad que refiere el artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
5. Copia simple de la **Escritura Pública número 315,018** de fecha 14 de marzo de 2013, pasada ante la Fe del Notario Público número 207, actuando como asociado del Notario Público número 10 del Distrito Federal, en la cual se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea de Socios de COMPañÍA CERVECERA DE COAHUILA, S.A. DE C.V. de fecha 11 de marzo de 2013, en la que se resolvió la **transformación de régimen** de COMPañÍA CERVECERA DE COAHUILA "S.A. DE C.V." a COMPañÍA CERVECERA DE COAHUILA, S.A. DE R.L. DE C.V., así como la **reforma total de los Estatutos Sociales**.
6. Copia simple de la **Escritura Pública número 48,499**, de fecha 08 de agosto de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público número 218 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea de socios de COMPañÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V., en la que entre otras se resolvió otorgar en favor del señor JUAN MANUEL FLORES ESTRADA, Poder General para pleitos y cobranzas y para Actos de Administración Laboral, así como **Poder General** para Actos de Administración y Poder General para actos de Administración limitado a asuntos administrativos.
7. Así como los antecedentes mismos que consisten en: Copia simple de la **Escritura Pública número 7,321** de fecha 06 de febrero de 1992, PASADA ANTE LA FE DEL Notario Público número 119, del Distrito Federal, la cual contiene el **ACTA CONSTITUTIVA** de la empresa denominada **"IMPULSORA DEL GRIJALBA", S.A. DE C.V.**, y Notario Público número 211 del Distrito Federal, en la cual se hace constar que **IMPULSORA GRIJALBA, S.A. DE C.V.**, cambio su denominación social por la de COMPañÍA CERVECERA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.
8. **Respecto del Predio presenta:**
 - a) Copia simple de la **escritura pública número 56** de fecha 28 de febrero de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de Piedras Negras, en el cual se hace constar el **CONTRATO DE USFRUCTO Y PROMESA DE COMPRAVENTA** celebrado entre FELIX CASTILLO NUNCIO y COMPañÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V., contrato que se constituye sobre una fracción de 1600 metros cuadrados de la Parcela 172 Z3 P1/1 del Ejido la Maroma, del municipio de Zaragoza, Coahuila, con la ubicación y medidas descritas en el anexo 2, (el cual no se adjunta), el usufructo está constituido por 30 años. Dicha escritura no contiene datos de haber sido inscrita en el Registro Público correspondiente.
 - b) Copia simple de la **escritura pública número 201** de fecha 3 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de Piedras Negras, en el cual se hace constar el **ADENDUM AL CONTRATO DE USFRUCTO Y PROMESA DE COMPRAVENTA** celebrado entre FELIX CASTILLO NUNCIO y COMPañÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V., modificando el apartado I, DEL CAPÍTULO Declaraciones del señor Catillo Nuncio, y el párrafo segundo del apartado I.1 de la Cláusula Primera. (No se adjuntan los anexos). Dicha escritura no contiene datos de haber sido inscrita en el Registro Público correspondiente.
 - c) Copia simple del **CONTRATO DE SERVIDUMBRE** de fecha 27 de octubre de 2019, celebrado por una parte el **EJIDO LA MAROMA** del municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza en su carácter de propietario de los predios sirvientes, y por la otra parte, COMPañÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de propietario del predio dominante, Teniendo como objeto **Servidumbres legales** de acueducto con las superficies, medidas y colindancias indicadas en los ANEXOS 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 (los cuales no se adjuntan), la **servidumbre será constituida de forma permanente o 30 años prorrogables. Y Servidumbres temporales** de acueducto con las superficies, medidas y colindancias indicadas en los ANEXOS 2.4 y 2.5 (los cuales no se adjuntan), la **servidumbre será constituida durante todo el tiempo que lleve la construcción del Acueducto Nuevo.** Por otra parte se señala en el contrato en su Cláusula Cuarta, que el contrato será protocolizado en escritura pública y se realizarán los actos necesarios para su inscripción ante el RAN.
 - d) Copia simple de la **escritura pública número 202** de fecha 3 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de Piedras Negras, en el cual se hace constar el **CONTRATO DE SERVIDUMBRE** celebrado entre JUAN JOSÉ ENCISO VALDÉS en su carácter de propietario del predio sirviente y por otra parte COMPañÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V. propietaria del predio dominante, cuyo objeto es una **servidumbre legal** sobre una **servidumbre legal** de acueducto sobre 3,038.516 metros cuadrados del predio sirviente ubicado en un predio rustico de Nava, Coahuila de Zaragoza, cuya localización medidas y colindancias se encuentran en el Anexo L, el cual no se adjunta. Dicha escritura no contiene datos de haber sido inscrita en el Registro Público correspondiente.
 - e) Copia simple de la **escritura pública número 200** de fecha 3 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de Piedras Negras, en el cual se hace constar el **CONTRATO DE SERVIDUMBRE** celebrado entre JOSE VICTOR JESUS SALAZAR PIÑA en su carácter de propietario del predio sirviente y por otra parte COMPañÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V. propietaria del predio dominante, cuyo objeto es una **servidumbre legal** sobre 4,958.658 metros cuadrados del predio sirviente ubicado en un predio rustico en la población de Río Escondido de Nava, Coahuila de Zaragoza, cuya localización medidas y colindancias se encuentran en el Anexo H, el cual no se adjunta. Dicha escritura no contiene datos de haber sido inscrita en el Registro Público correspondiente.



SGPA-UARN/146/COAH/2022

- f) *Copia simple de la escritura pública número 177 de fecha 14 de agosto de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de Piedras Negras, en el cual se hace constar el CONTRATO DE SERVIDUMBRE celebrado entre ROSA CARMEN, JESUS ARTURO, RENE IGNACIO, RAFAEL FRANCISCO, DENISE Y ALEJANDRA TODOS ELLOS DE APELLIDOS SANDOVAL GARCIA, la primera de los citados en su carácter de ALBACEA y representante de la sucesión a bienes de ARTURO SANDOVAL ORANDAY, en carácter de propietario y en su conjunto como coherederos de la sucesión a bienes de ARTURO SANDOVAL ORANDAY (LOS COHEREDEROS DEL PREDIO SIRVIENTE) y por otra parte COMPAÑIA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V. propietaria del predio dominante, cuyo objeto es una servidumbre legal de acueducto sobre 1,363.969 metros cuadrados del predio sirviente ubicado en un predio rustico de Nava, Coahuila de Zaragoza, cuya localización medidas y colindancias se encuentran en el Anexo M, el cual no se adjunta. Dicha escritura no contiene datos de haber sido inscrita en el Registro Público correspondiente.*
9. *Copia certificada de la credencial para votar vigente al 2029 expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de JUAN MANUEL FLORES ESTARADA.*
10. *Escrito de fecha 19 DE OCTUBRE de 2020, suscrito por el C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada COMPAÑIA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V., mediante el cual anexa la página 6, sección Nación, del periódico La Voz, con fecha de publicación el 17 de octubre de 2020, conteniendo un extracto del proyecto que nos ocupa en el presente trámite.*

III. Que del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud referida en el Resultando que antecede, se advierte la posibilidad de solicitar ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, lo cual se encuentra previsto por el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

IV. Para la estricta observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 5° inciso O, 12 fracciones I, III, V y VIII y 14 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dicen:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

- I. *Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;*
- II. *Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y*
- III. *Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;*

Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. *Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;*
- III. *Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;*
- V. *Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;*
- VIII. *Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.*

Artículo 14.- Cuando la realización de una obra o actividad que requiera sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental involucre, además, el cambio de uso del suelo de áreas forestales y en selvas y zonas áridas, los promoventes podrán presentar una sola manifestación de impacto ambiental que incluya la información relativa a ambos proyectos.

V. Que en apego y al análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se advierte la posibilidad de solicitar ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, lo que prevén los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dicen:



Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal./...

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat/...

Artículo 98. Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

VI. Asimismo, que para la estricta observancia y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 93 arriba citado, el trámite debe desarrollarse con apego a los artículos 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- II. Lugar y fecha;
- III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios,
- IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo, con motivo del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, se podrá acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera.

ARTÍCULO 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

- I. Usos que se pretendan dar al terreno;
- II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georreferenciados;
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;
- IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo;
- VI. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;
- VII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;
- VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;
- IX. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;
- X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;
- XI. Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;
- XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;
- XIII. Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;
- XIV. Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 122. La Secretaría resolverá las solicitudes de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;

SGPA-UARN/146/COAH/2022

- II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite;
- III. La Secretaría enviará copia del expediente integrado al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción;
- IV. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría notificará al interesado de la visita técnica al predio objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, y
- V. Realizada la visita técnica, la Secretaría resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría resuelva la solicitud, se entenderá que la misma es en sentido negativo.

ARTÍCULO 123. La Secretaría otorgará la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley, por el monto económico de la compensación ambiental determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del presente Reglamento.

El trámite será desechado en caso de que el interesado no acredite el depósito a que se refiere el párrafo anterior dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación.

Una vez acreditado el depósito, la Secretaría expedirá la autorización correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría otorgue la autorización, ésta se entenderá concedida.

ARTÍCULO 124. El monto económico de la compensación ambiental relativa al cambio de uso del suelo en terrenos forestales a que se refiere el artículo 118 de la Ley, será determinado por la Secretaría considerando lo siguiente:

Los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento, que para tal efecto establezca la Comisión. Los costos de referencia y la metodología para su estimación serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y podrán ser actualizados de forma anual, y

El nivel de equivalencia para la compensación ambiental, por unidad de superficie, de acuerdo con los criterios técnicos que establezca la Secretaría. Los niveles de equivalencia deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Los recursos que se obtengan por concepto de compensación ambiental serán destinados a actividades de reforestación o restauración y mantenimiento de los ecosistemas afectados, preferentemente en las entidades federativas en donde se haya autorizado el cambio de uso del suelo. Estas actividades serán realizadas por la Comisión.

- VII.** Que de la observancia de la solicitud de trámite unificado para cambio de uso de suelo en terrenos forestales en su modalidad A, se advierte la obligación de que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debe atender a la promovente, lo cual se encuentra previsto en el "**ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, que a la letra dice:

PRIMERO. Se establecen los trámites unificados de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo forestal, este último en sus modalidades A y B, los cuales son opcionales para los interesados y, por lo tanto, no anulan o limitan el derecho de éstos para solicitar las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, de cambio de uso de suelo forestal y en materia de impacto ambiental de manera separada.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Autoridad Resolutora, la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos; la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, unidades administrativas a las que se les asigna la atribución de resolver los trámites unificados objeto del presente Acuerdo, conforme a lo previsto en los artículos Tercero, Cuarto y Quinto de este instrumento.
- II. Documento técnico unificado, el que integra la manifestación de impacto ambiental, en sus modalidades regional o particular, señaladas en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el estudio técnico justificativo señalado en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y cuyo contenido se describe en los artículos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo.
- III. "...".
- IV. Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A: es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras o actividades descritas sólo en la fracción VII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el correspondiente a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

QUINTO. Las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, resolverán:



SGPA-UARN/146/COAH/2022

I. El trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, cuando los solicitantes sean particulares,

SEXTO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

DECIMO. Los trámites unificados, objeto del presente Acuerdo, se llevarán a cabo en un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En el caso del trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, una vez integrado el expediente respectivo y paralelamente al procedimiento descrito en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Autoridad Resolutora enviará copia del documento técnico unificado al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, notificará al interesado de la visita técnica al predio objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

Concluido el procedimiento, la Autoridad Resolutora otorgará la autorización, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

El trámite será desechado en caso de que el interesado no acredite el depósito a que se refiere el párrafo anterior dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación.

Una vez acreditado el depósito, la Secretaría expedirá la autorización correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría otorgue la autorización, ésta se entenderá concedida.

DECIMO SEGUNDO. El plazo de respuesta de los trámites unificados señalados en el artículo Primero del presente Acuerdo será de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y sus anexos, el cual podrá ser ampliado por un periodo similar en el supuesto previsto en el artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO TERCERO. Quienes realicen los trámites unificados establecidos en el presente Acuerdo pagarán los derechos que correspondan conforme a lo ordenado en el artículo 194-X de la Ley Federal de Derechos.

VIII. Que mediante ESCRITO de fecha 19 de octubre de 2020, recibido el 29 de octubre de 2020 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal y para dar cabal cumplimiento a los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, anexo el extracto de la publicación con fecha 17 de octubre de 2020 en el periódico La Voz del proyecto denominado **"ACUEDUCTO 18K"**.

IX. Que mediante oficio número SGPA-UARN/944/COAH/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 121 y 122 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le requirió información faltante para el mejor análisis de la solicitud para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado **"ACUEDUCTO 18K"**:



SGPA-UARN/146/COAH/2022

- 1. Escrito libre de solicitud de fecha 4 de octubre de 2020, firmado por el C. JUAN MANUEL FLORES ESTARADA quien se ostenta como Representante Legal de la em-
2. Formato FF-SEMARNAT-031 el cual refiere la Solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, firmado por el representante legal y el
3. Original de la CARTA PODER de fecha 14 de octubre de 2020, suscrita por C. JUAN MANUEL FLORES ESTARADA quien se ostenta como Representante Legal de la
4. Téngase por señaladas para oír y recibir notificaciones de conformidad con los dos documentos anteriores al C. SALVADOR CHAIDEZ RODRIGUEZ, así como señalo domicilio
5. Original del escrito bajo protesta de decir verdad de fecha 14 de octubre de 2020, suscrito por el C. JUAN MANUEL FLORES ESTARADA quien se ostenta como Repre-
6. Copia simple de la Escritura Pública número 315,018 de fecha 14 de marzo de 2013, pasada ante la Fe del Notario Público número 207, actuando como asociado del Notario
7. Copia simple de la Escritura Pública número 48,499, de fecha 08 de agosto de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público número 218 de la Ciudad de México, en la
8. Así como los antecedentes mismos que consisten en: Copia simple de la Escritura Pública número 7,321 de fecha 06 de Febrero de 1992, PASADA ANTE LA FE DEL
9. Respeto del Predio presenta:
g) Copia simple de la escritura pública número 56 de fecha 28 de febrero de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de Piedras Negras, en el cual
h) Copia simple de la escritura pública número 201 de fecha 3 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de Piedras Negras, en el
i) Copia simple del CONTRATO DE SERVIDUMBRE de fecha 27 de octubre de 2019, celebrado por una parte el EJIDO LA MAROMA del municipio de Zaragoza,
j) Copia simple de la escritura pública número 202 de fecha 3 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de Piedras Negras, en el
k) Copia simple de la escritura pública número 200 de fecha 3 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de Piedras Negras, en el
l) Copia simple de la escritura pública número 177 de fecha 14 de agosto de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de Piedras Negras, en el
10. Copia certificada de la credencial para votar vigente al 2029 expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de JUAN MANUEL FLORES ESTARADA.
11. Escrito de fecha 19 DE OCTUBRE DE 2020, suscrito por el C. JUAN MANUEL FLORES ESTARADA quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denomina-

De la anterior documentación que exhibe y al amparo de lo previsto en el artículo 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, esta autoridad procede a la valoración de las mismas, concluyendo que:

- A. Cumple con la presentación del Formato FF-SEMARNAT-031 mismo que refiere a la solicitud de Trámite Unificado de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, firmado por el representante legal y el representante técnico, suscrito por el C. JUAN MANUEL FLORES ESTARADA quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada COMPAÑIA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V., y por el C. ALEJANDRO ZARATE LUPERCIO como Representante Técnico.
B. Cumple con lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al presentar Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha 14 de octubre de 2020, suscrito por el C. JUAN MANUEL FLORES ESTARADA quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada COMPAÑIA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V., y por el C. ALEJANDRO ZARATE LUPERCIO responsable de la elaboración del documento técnico unificado.
C. No cumple con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al presentar copia simple de la Escritura Pública número 315,018 de fecha 14 de marzo de 2013, pasada ante la Fe del Notario Público número 207, actuando como asociado del Notario Público número 10 del Distrito Federal, en la cual se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea de Socios de COMPAÑIA CERVECERA DE COAHUILA, S.A. de C.V. de fecha 11 de marzo de 2013, en la que se resolvió la transformación de régimen de COMPAÑIA CERVECERA DE COAHUILA "S.A. DE C.V." a COMPAÑIA CERVECERA DE COAHUILA, "S.A. DE R.L. DE C.V.", así como la reforma total de los Estatutos Sociales. No presentando esta escritura en original o copia certificada así como tampoco presentó en original o copia certificada las escrituras públicas correspondientes a la constitución de la empresa y cambio de razón social de la misma, además no acredita que dichas actas se encuentren inscritas en el Registro Público correspondiente.

Handwritten initials 'H' and 'B' with a signature line.



SCPA-UARN/146/COAH/2022

- D. No cumple con lo dispuesto en el artículo 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo...
E. Cumple con lo previsto por la fracción II del artículo noveno del Acuerdo...
F. No cumple con lo dispuesto por la fracción VI del artículo noveno del Acuerdo...

- Escritura pública número 56 de fecha 28 de febrero de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de Piedras Negras...
Escritura pública número 201 de fecha 3 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de Piedras Negras...
Escritura pública número 202 de fecha 3 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de Piedras Negras...
Escritura pública número 200 de fecha 3 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de Piedras Negras...
Escritura pública número 177 de fecha 14 de agosto de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de Piedras Negras...

No presenta original o copia certificada de dichas escrituras, así como no presenta los anexos correspondientes en especial donde se señalan las superficies y medidas y colindancias de las superficies pactadas en cada uno de los contratos, además no acredita que dichas escrituras se encuentren debidamente inscritas en el registro Público. Correspondiente.

Y por lo que respecta al:

- CONTRATO DE SERVIDUMBRE de fecha 27 de octubre de 2019, celebrado por una parte el EJIDO LA MAROMA del municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza en su carácter de propietario de los predios sirvientes, y por la otra parte, COMPAÑIA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de propietario del predio dominante...

Dicho contrato deberá constar en escritura pública y está a su vez deberá estar inscrita en el registro Público Correspondiente, además de contener los anexos donde se determinan las superficies que constituyen las servidumbre, debiéndolo de presentar todo en original o copia certificada.

- G. Cumple con lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente...
H. Se tiene por responsable de la elaboración del Documento Técnico Unificado conforme lo dispone el artículo 101 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable...
I. Cumple con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo...
J. Cumple con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo...

SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA EMPRESA SOLICITANTE LO SIGUIENTE:

- 1. Apercibase al ING. ALEJANDRO ZARATE LUPERCIO, quien de acuerdo al Formato de solicitud es el responsable técnico, es decir, quien elaboró el Documento Técnico Unificado...
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo...
3. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo...
4. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo noveno del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único...

Handwritten signature and initials

Bldv. Fundadores Na. 7640, Col. Los El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4 11 84 02, www.gob.mx/semarnat

SGPA-UARN/146/COAH/2022

- Escritura pública número 201 de fecha 3 de septiembre de 2020.
- Escritura pública número 202 de fecha 3 de septiembre de 2020.
- Escritura pública número 200 de fecha 3 de septiembre de 2020.
- Escritura pública número 177 de fecha 14 de agosto de 2020.

Y por lo que respecta al:

- **CONTRATO DE SERVIDUMBRE** de fecha 27 de octubre de 2019, dicho contrato deberá constar en escritura pública y está a su vez deberá estar inscrita en el registro Público Correspondiente, además de contener los anexos donde se determinan las superficies que constituyen las servidumbre, debiéndolo de presentar todo en original o copia certificada.

C. Faltantes de la legislación ambiental vigente solicitada en oficio número SGPA-UARN/944/COAH/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020, para el proyecto denominado **"ACUEDUCTO 18K"**:

TERCERO- En lo que hace al **Formato FF-SEMARNAT-031** firmado por el representante legal y el representante técnico:

- A. Esta Autoridad Federal le precisa a la promovente que en el numeral 13 de este formato referido a la superficie total del proyecto indica que es de 11.7342 hectáreas, información técnica que difiere de lo que maneja en diferentes capítulos del proyecto donde indica que las áreas de los polígonos cubiertos con vegetación forestal los ocurren en una superficie aproximada de 3.2306 hectáreas.

- X. Que mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 25 de noviembre de 2020, el **C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA** en su carácter de representante legal de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** promovente, solicitó una prórroga para ingresar la información solicitada mediante el oficio número SGPA-UARN/944/COAH/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020 para complemento del expediente relativo al **"ACUEDUCTO 18K"**, con ubicación en terrenos de Cause y zonas de protección del Río escondido (zona federal) 22.1734 ha., terrenos del C. Luis Manuel Vega Hernández 45.6277 ha., terrenos del derecho de vía de Camino vecinal rural 77.6311 ha., terrenos del C. José Víctor Salazar Piña 1.3287 ha., terrenos del C. Arturo Sandoval Oranday 1.7028 ha., como consta: Escritura pública número 56 de fecha 28 de febrero de 2020, Escritura pública número 201 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 202 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 200 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 177 de fecha 14 de agosto de 2020, CONTRATO DE SERVIDUMBRE de fecha 27 de octubre de 2019, municipios de NAVA y ZARAGOZA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. Que mediante oficio número SGPA-UARN/1028/COAH/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley en la materia, otorgó la prórroga solicitada por el **C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA** en su carácter de representante legal de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** promovente, para el proyecto **"ACUEDUCTO 18K"**.
- XII. Que mediante escrito de fecha 01 de diciembre de 2020 recibido en esta Delegación Federal el día 10 de diciembre de 2020, el **C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA** representante legal de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** promovente, ingreso la información solicitada mediante el oficio número SGPA-UARN/944/COAH/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020 para complemento del expediente relativo a la solicitud para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado **"ACUEDUCTO 18K"**, en una superficie de **2.2612 hectáreas** (constituida por 18 polígonos forestales), que ocurren en terrenos de Cause y zonas de protección del Río escondido (zona federal) 22.1734 ha., terrenos del C. Luis Manuel Vega Hernández 45.6277 ha., terrenos del derecho de vía de Camino vecinal rural 77.6311 ha., terrenos del C. José Víctor Salazar Piña 1.3287 ha., terrenos del C. Arturo Sandoval Oranday 1.7028 ha., como consta: Escritura pública número 56 de fecha 28 de febrero de 2020, Escritura pública número 201 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 202 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 200 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 177 de fecha 14 de agosto de 2020, CONTRATO DE SERVIDUMBRE de fecha 27 de octubre de 2019, municipio de NAVA y ZARAGOZA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. Que mediante oficio número SGPA-UARN/384/COAH/2021 de fecha 07 de abril de 2021, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 28 fracción VII, 34 fracción I y



SGPA-UARN/146/COAH/2022

35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5º fracción O, 12 y 22 segundo párrafo Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 93 y 98 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 del Reglamento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fracción VI del artículo noveno del *Acuerdo* por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan; el *INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO (DTU) DEL TRÁMITE DE CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL, MODALIDAD A, se desecho* la solicitud realizada por el **C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA** en su carácter de representante legal de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** promovente, para el proyecto **"ACUEDUCTO 18K"**.

- XIV. Que mediante escrito de fecha 07 de mayo de 2021 recibido en esta Delegación Federal de la SEMARNAT el día 11 de mayo de 2021 en contra del desechamiento del Documento Técnico Unificado promovido por el **C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA** representante legal de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, ingresa un Recurso de Revisión referido al oficio número SGPA-UARN/384/COAH/2021 de fecha 07 de abril de 2021.
- XV. Que mediante oficio número DEL/571/COAH/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **hace del conocimiento a la Titulara de la SEMARNAT** que el 11 de mayo de 2021 se recibió un escrito mediante el cual se interpone Recurso de revisión al oficio número SGPA-UARN/384/COAH/2021 de fecha 07 de abril de 2021, referido a la solicitud realizada por el **C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA** en su carácter de representante legal de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** promovente, para el proyecto **"ACUEDUCTO 18K"**.
- XVI. Que mediante oficio número DEL/572/COAH/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente hace del conocimiento al **C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA** en su carácter de representante legal de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** promovente, para el proyecto **"ACUEDUCTO 18K"** que se tiene **por admitido el recurso de revisión** interpuesto contra el oficio número SGPA-UARN/384/COAH/2021 de fecha 07 de abril de 2021.
- XVII. Que mediante Recurso de REVISIÓN 43/2021 con fecha 15 de julio de 2021 la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ordena se expida un nuevo acto administrativo que sustituya al emitido mediante oficio número SGPA-UARN/384/COAH/2021 de fecha 07 de abril de 2021 para el **C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA** en su carácter de representante legal de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** promovente, para el proyecto **"ACUEDUCTO 18K"**.
- XVIII. Que mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2021 recibido en esta Delegación Federal el día 11 de agosto de 2021, el **C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA** representante legal de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** promovente, en el que indica que de forma complementaria viene a exhibir diversos documentos referidos al recurso de revisión bajo expediente 43/2021 emitido por el Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XIX. Que mediante oficio número DEL/1117/COAH/2021 de fecha 31 de agosto de 2021, esta Delegación Federal de la SEMARNAT solicito al REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE COAHUILA la colaboración a fin de acreditar la validez de cuatro constancias de inscripción para: *Escritura pública número 56, de fecha 28 de febrero de 2020, Escritura Pública número 201, de fecha 3 de septiembre*

SGPA-UARN/146/COAH/2022

de 2020, Escritura pública número 286 de fecha 26 de agosto de 2020 y Escritura pública número 306 de fecha 7 de septiembre de 2020 anexas al TRÁMITE UNIFICADO DE CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL MODALIDAD A solicitado por el **C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA** en su carácter de representante legal de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** promovente, para el proyecto **"ACUEDUCTO 18K"**.

- XX.** Que mediante oficio número 003876 de fecha 17 de septiembre de 2021 recibido el día 21 de septiembre de 2021 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, emitido por el REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE COAHUILA en el que determino como positiva la validez de cuatro constancias de inscripción para: *Escritura pública número 56, de fecha 28 de febrero de 2020, Escritura Pública número 201, de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 286 de fecha 26 de agosto de 2020 y Escritura pública número 306 de fecha 7 de septiembre de 2020* anexas al TRÁMITE UNIFICADO DE CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL MODALIDAD A solicitado por el **C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA** en su carácter de representante legal de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** promovente, para el proyecto **"ACUEDUCTO 18K"**.
- XXI.** Que mediante oficio número DEL/1318/COAH/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, esta Delegación Federal de la SEMARNAT informó al **C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA** en su carácter de representante legal de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** promovente, para el proyecto **"ACUEDUCTO 18K"** que continúa con las etapas que conlleva el TRÁMITE UNIFICADO DE CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL MODALIDAD A, para en su momento emitir la resolución.
- XXII.** Que mediante oficio número SGPA-UARN/1382/COAH/2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III y IV de su Reglamento, requirió la **OPINIÓN al Consejo Forestal Estatal** para el desarrollo del proyecto denominado **"ACUEDUCTO 18K"**, con ubicación en terrenos de Cause y zonas de protección del Río escondido (zona federal) 22.1734 ha., terrenos del C. Luis Manuel Vega Hernández 45.6277 ha., terrenos del derecho de vía de Camino vecinal rural 77.6311 ha., terrenos del C. José Víctor Salazar Piña 1.3287 ha., terrenos del C. Arturo Sandoval Oranday 1.7028 ha., como consta: Escritura pública número 56 de fecha 28 de febrero de 2020, Escritura pública número 201 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 202 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 200 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 177 de fecha 14 de agosto de 2020, CONTRATO DE SERVIDUMBRE de fecha 27 de octubre de 2019, en los municipios de NAVA y ZARAGOZA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIII.** Que mediante oficio número SMA/247/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 18 de noviembre de 2021, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica del trámite para el Documento Técnico Unificado para la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"ACUEDUCTO 18K"**, con ubicación en terrenos de Cause y zonas de protección del Río escondido (zona federal) 22.1734 ha., terrenos del C. Luis Manuel Vega Hernández 45.6277 ha., terrenos del derecho de vía de Camino vecinal rural 77.6311 ha., terrenos del C. José Víctor Salazar Piña 1.3287 ha., terrenos del C. Arturo Sandoval Oranday 1.7028 ha., como consta: Escritura pública número 56 de fecha 28 de febrero de 2020, Escritura pública número 201 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 202 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 200 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 177 de fecha 14 de agosto de 2020, CONTRATO DE SERVIDUMBRE de fecha 27 de octubre de 2019, en los municipios de NAVA y ZARAGOZA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

SGPA-UARN/146/COAH/2022

- ❖ La suplente del Presidente del Consejo Forestal Estatal, manifiesta que efectuada la revisión técnica del documento por el Comité Dictaminador de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, se emite una opinión positiva al mencionado estudio, ya que cumple con la normatividad establecida para tal efecto. +

XXIV. Que mediante oficio número SGPA-UARN/1433/COAH/2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, se solicitó realizar **visita técnica** de verificación al sitio donde se pretende ubicar el proyecto denominado **"ACUEDUCTO 18K"**, a ubicarse en terrenos de Cause y zonas de protección del Río escondido (zona federal) 22.1734 ha., terrenos del C. Luis Manuel Vega Hernández 45.6277 ha., terrenos del derecho de vía de Camino vecinal rural 77.6311 ha., terrenos del C. José Víctor Salazar Piña 1.3287 ha., terrenos del C. Arturo Sandoval Oranday 1.7028 ha., como consta: Escritura pública número 56 de fecha 28 de febrero de 2020, Escritura pública número 201 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 202 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 200 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 177 de fecha 14 de agosto de 2020, CONTRATO DE SERVIDUMBRE de fecha 27 de octubre de 2019, en los municipios de NAVA y ZARAGOZA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de realizar las observaciones que se consideren necesarias para un mejor análisis e integración del expediente y verificar lo siguiente:

1. Que las superficies, las ubicaciones y las delimitaciones geográficas, así como el tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado. En caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
2. Que las coordenadas UTM de los vértices que delimitan la ubicación y la delimitación de la superficie del proyecto donde ocurren las áreas sujetas de cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado.
3. Que las coordenadas UTM de los vértices que delimitan las áreas sujetas de cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado.
4. Recorrer el área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para verificar que **no exista remoción de vegetación** forestal sin contar con la autorización correspondiente, en caso contrario, indicar la ubicación, tipo de vegetación forestal afectada y superficie involucrada, incluyendo con ello el anexo fotográfico de dicha afectación.
5. Que las coordenadas UTM de los vértices que delimitan el polígono denominado de reubicación de flora / individuos correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado.
6. Que las coordenadas UTM de los vértices que delimitan el polígono de compensación correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado.
7. Definir las coordenadas UTM de los vértices que delimitan el área indicada para realizar la reforestación como se manifiesta en algunos apartados del documento técnico unificado.
8. Verificar, conforme a la metodología de muestreo señalada en el documento técnico unificado el número de individuos por especie de los sitios de muestreo por estrato en el ecosistema de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para la obtención de los parámetros de flora silvestre y corroborar su presencia conforme a lo reportado en el DTU.
9. Verificar si la superficie solicitada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales afectará zonas federales, como cauces en sus diferentes órdenes u otros cuerpos de agua que sustenten vegetación forestal. En su caso, indicar la ubicación, el tipo de vegetación y la superficie correspondiente.
10. Verificar si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que no hayan sido consideradas en el documento técnico unificado, de ser el caso, reportar el nombre común y científico de éstas.
11. Verificar si existen otras especies de flora silvestre dentro del área sujeta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que no se hayan reportado en el documento técnico unificado. En su caso, indicar el nombre común y científico, señalando si corresponde al estrato arbóreo, arbustivo o herbáceo.

SGPA-UARN/146/COAH/2022

12. *Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que será afectada, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.*
13. *Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado, si hubiera incongruencias, manifestar lo necesario.*
14. *Que la superficie sujeta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, estimar la superficie involucrada, su ubicación geográfica y posible año de ocurrencia.*
15. *Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto se consideran adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la SEMARNAT.*
16. *Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y de mitigación propuestas en el documento técnico unificado.*
17. *Si fuera el caso, en las áreas donde se pretenden las obras y las actividades relativas al establecimiento del acueducto existen o se generarán **tierras frágiles** por la operación del pretendido proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección, si es que la promovente no las plasma en el Documento Técnico Unificado.*

XXV. Que como resultado del análisis y evaluación del expediente de la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de **2.2612 hectáreas** (constituida por 18 polígonos forestales) para el desarrollo del proyecto **"ACUEDUCTO 18K"**, con ubicación en terrenos de Cause y zonas de protección del Río escondido (zona federal) 22.1734 ha., terrenos del C. Luis Manuel Vega Hernández 45.6277 ha., terrenos del derecho de vía de Camino vecinal rural 77.6311 ha., terrenos del C. José Víctor Salazar Piña 1.3287 ha., terrenos del C. Arturo Sandoval Oranday 1.7028 ha., como consta: Escritura pública número 56 de fecha 28 de febrero de 2020, Escritura pública número 201 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 202 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 200 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 177 de fecha 14 de agosto de 2020, CONTRATO DE SERVIDUMBRE de fecha 27 de octubre de 2019, en los municipios de NAVA y ZARAGOZA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se concluye lo siguiente:

❖ *Que como resultado del análisis técnico del expediente que contiene la información referida a la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y al realizar la visita técnica de campo al sitio del proyecto y corroborar las coordenadas UTM que delimitan las superficies solicitadas y marcadas en el terreno para el proyecto de establecimiento de un acueducto, arroja una superficie de **2.2612 hectáreas** (constituida por 18 polígonos forestales) cubiertas por vegetación forestal como lo indica la promovente en su solicitud; superficies pretendidas para establecer las obras y las actividades de acondicionamiento paralelas a infraestructura ya establecida que está en operación que se ubica a ambos lados de acuerdo a la información técnica evaluada y presentada por el representante legal de la peticionante y corroborada en la visita técnica de verificación al sitio del proyecto.*

XXVI. Que derivado de la visita técnica al predio sujeto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada firmada el día 26 de noviembre de 2021 por el encargado de atender la visita técnica por parte de la promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. *Que las superficies, las ubicaciones y las delimitaciones geográficas, así como el tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado. En caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario. Las superficies cubiertas con vegetación forestal solicitadas para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para establecer las obras y las actividades relativas al establecimiento de un acueducto, en lo general las coordenadas UTM son concordantes con lo indicado en el documento técnico unificado por la promovente. Como punto de ubicación general para el proyecto de establecimiento de un acueducto propuesto se considerará el derecho de vía del camino vecinal que comunica al ejido La Maroma con la carretera federal número 29 tramo Ciudad Acuña - Morelos y con la carretera federal 57 tramo Allende - Piedras Negras. En el momento de la visita técnica de verificación a las áreas solicitadas para establecer las obras y las actividades relativas al proyecto de acueducto señaladas en los mapas y figuras indicados en el numeral III (capítulo III), superficies indicadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, aparece delimitado con estacas*



SGPA-UARN/146/COAH/2022

el proyecto, más NO están delimitadas con ningún tipo de mojonera o marca en el terreno las superficies solicitadas para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por ende para la ubicación de los polígonos forestales solo se consideran los dichos del personal encargado de atender la visita técnica de campo (verificados con GPS). Por lo que, en dado momento la promovente deberá definir cada uno de los vértices con mojoneras o marcas fijas de las obras pretendidas que puedan ser observadas por el personal que pudiera incidir en el proyecto del acueducto.

En el recorrido de campo fue posible identificar y verificar vértices que definen coordenadas UTM del polígono del proyecto (estación reductora de presión, cruce de Río Escondido margen poniente, cruce de Río Escondido margen oriente, tramo entre los cadenamientos 56+200 al 59+630) indicados para la superficie del proyecto.

También se constataron los vértices 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 19 y 20 indicados en el cuadro X-2 del polígono de compensación que es un área que se encuentra en el límite suroeste de las instalaciones de la empresa promovente, hacen límite con un derecho de vía del ferrocarril, área propuesta para compensar el deterioro al suelo (erosiones hídrica y eólica) y ayudar a la infiltración que se afectaría con las obras y las actividades propias del proyecto, como lo propone la peticionante en el numeral X del ACUERDO relativo al trámite Unificado de cambio de uso de suelo Modalidad A a través del que se presenta mediante un documento técnico unificado.

Del polígono denominado sitio de reubicación de flora definido por cuatro vértices se ubica en los límites del lado norte de las instalaciones de la empresa y lado este de una laguna donde se descargan aguas pluviales.

El tipo de vegetación dominante que está presente en las superficies requeridas para establecer las obras y las actividades relativas al proyecto de establecimiento de un acueducto, está cubierta por los individuos de la vegetación del matorral espinoso tamaulipeco.

Con la visita técnica de verificación realizada a diferentes vértices del área del polígono pretendido para establecer el proyecto del acueducto se considera que la información técnica sobre la vegetación nativa plasmada en el documento técnico unificado es concordante con lo observado en campo.

- 2. Que las coordenadas UTM de los vértices que delimitan la ubicación y la delimitación de la superficie del proyecto donde ocurren las áreas sujetas de cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado. Se visitaron los vértices de los polígonos (como se aprecia en los cuadros que aparecen más adelante) de las obras propuestas por la promovente, para lo que se tomaron las coordenadas UTM con datum WGS84 zona 14 para verificar que se encuentren dentro de las áreas solicitadas para cambio de uso de suelo en terrenos forestales indicadas en el documento técnico unificado, corroborando que si son concordantes, se indica algunos vértices que definen las superficies en campo si están definidos con estacas de madera o varillas de forma temporal.

Table with 3 columns: Vértice, X, Y. Title: OBRA Estación Reductora de Presión. Surface: 1,600.000 m2. Vertices 1-4.

Table with 3 columns: Vértice, X, Y. Title: OBRA Cruce de Río Escondido margen Poniente. Surface: 2,323.000 m2. Vertices 10.

Table with 3 columns: Vértice, X, Y. Title: OBRA Cruce de Río Escondido margen Poniente. Surface: 2,323.000 m2. Vertices 1-9.

Table with 3 columns: Vértice, X, Y. Title: OBRA Cruce de Río Escondido margen Oriente. Surface: 2,238.356 m2. Vertices 1-12.

- 3. Que las coordenadas UTM de los vértices que delimitan las áreas sujetas de cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado.

Se visitaron algunos vértices de los polígonos (como se aprecia en los cuadros que aparecen más adelante) propuestos por la promovente donde se pretende realizar el proyecto, para lo que se tomaron las coordenadas UTM con datum WGS84 zona 14 para verificar que se encuentren dentro de las áreas solicitadas para cambio de uso de suelo en terrenos forestales indicadas en el documento técnico unificado, corroborando que si son concordantes, se precisa que los vértices en campo no están definidos con ningún tipo de marca fija y/o temporal.

Durante el recorrido de campo se les pregunto a los encargados de atender la visita técnica sobre la metodología o el objetivo de la definición y separación de las superficies para definir los 18 polígonos forestales, indicando que se definieron a través de un sistema de información geográfica, por eso se detecto que hay vértices muy cercanos entre si, como rasgos físicos para definir la obra y el área del proyecto se tomo en cuenta un camino vecinal, el cauce del Río Escondido y obras como son las líneas de transmisión eléctrica, algunos cercos de alambre de púas y/o vías del ferrocarril.

Los encargados de atender la visita técnica indicaron y mostraron GPS's con los vértices capturados que aparecen en los listados (cuadros) impresos con el número de los polígonos con coordenadas UTM que fueron los que se utilizaron en campo para corroborar la ubicación de los vértices de los polígonos y que fue posible visitar (no existen marcas físicas en el terreno) que definan la ubicación de los vértices, a continuación se muestran el número de polígono y coordenadas visitadas:

Table with 3 columns: VÉRTICE, X, Y. Title: Polígono forestal 1. Vertices 2-20.

Table with 3 columns: VÉRTICE, X, Y. Title: Polígono forestal 1. Vertices 21-50.

Handwritten signature/initials.



SGPA-UARN/146/COAH/2022

Table with 3 columns: VÉRTICE, X, Y. Title: Polígono forestal 13. Rows 1-17.

Table with 3 columns: VÉRTICE, X, Y. Title: Polígono forestal 18. Rows 5-6.

Table with 3 columns: VÉRTICE, X, Y. Title: Polígono forestal 14. Rows 1-12.

Table with 3 columns: VÉRTICE, X, Y. Title: Polígono forestal 15. Rows 1-8.

Table with 3 columns: VÉRTICE, X, Y. Title: Polígono forestal 16. Rows 1-4.

Table with 3 columns: VÉRTICE, X, Y. Title: Polígono forestal 17. Rows 2-5.

Table with 3 columns: VÉRTICE, X, Y. Title: Polígono forestal 18. Rows 2-4.

Handwritten signature/initials



SGPA-UARN/146/COAH/2022

4. Recorrer el área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para verificar que **no exista remoción de vegetación** forestal sin contar con la autorización correspondiente, en caso contrario, indicar la ubicación, tipo de vegetación forestal afectada y superficie involucrada, incluyendo con ello el anexo fotográfico de dicha afectación.
 En el momento de la visita técnica de campo a las áreas indicadas y solicitadas en el documento técnico unificado para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se observó remoción de la vegetación forestal nativa, aunque se aclara que se ubican de manera contigua a áreas con infraestructura de caminos de acceso y de Comisión Federal de Electricidad principalmente, cercos de alambre de púas, línea de conducción de agua, entre otros; por lo anterior, antes de iniciar con las obras y las actividades proyectadas en el documento que nos ocupa, deberá la promovente delimitar minuciosamente las superficies indicadas en esta solicitud de autorización, ello con el objetivo de que no exista duda ni confusión con las superficies solicitadas para desmontar (derechos de vías) y que han sido establecidos con anterioridad.

5. Que las coordenadas UTM de los vértices que delimitan el polígono denominado de reubicación de flora / individuos correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado.
 Se constató que los vértices contenidos para el polígono denominado de reubicación de flora / individuos se ubica en la parte norte de la infraestructura de la empresa y límite este de una laguna que capta aguas pluviales, el área ya ha sido utilizada por la promovente para establecer individuos de vegetación nativa rescatados de otras superficies donde se ha establecido infraestructura por la empresa con anterioridad.

--	--
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----

Se recomienda que parte de los individuos / germoplasma (semillas o partes vegetales) que así lo permitan de la vegetación nativa se establezcan en los taludes que hacen límite con el cercado que está establecido donde esta colocada la malla ciclónica y con ello ayudarían a evitar el deslave de la tierra por la erosión hídrica y eólica que esta ocurriendo actualmente. También es recomendable rehabilitar con la vegetación nativa rescatada el área que denominan para compensación y que hace límite con las vías del ferrocarril en la franja sur.

6. Que las coordenadas UTM de los vértices que delimitan el polígono de compensación correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado.

También se verificaron algunos de los vértices contenidos para el polígono de compensación, que se encuentran definidos con varillas y las vías del ferrocarril, se visitaron los vértices **01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 16, 17, 19 y 20** constatando que las coordenadas UTM son concordantes con lo indicado en el documento técnico unificado.

En esta área deberá la promovente definir las obras y las actividades programadas para mejorar las condiciones del suelo y con ello ayudar a la infiltración del agua, así como el establecimiento equilibrado de la vegetación nativa.

En esta superficie se observaron trampas para ratas, por las condiciones físicas del terreno se infiere que solo existen especies nativas silvestres y que por su condición no deberán ser trapeadas, a menos que se justifique y demuestre que son una plaga o que afectan en particular alguna área de la producción de la empresa.

También la promovente deberá establecer especies de vegetación nativa (pueden del género *Asclepia*) que ayuden y contribuyan a mejorar el hábitat para los Lepidópteros que ocurren de manera natural y también por añadidura se beneficie la especie *Danaus plexippus*.

7. Definir las coordenadas UTM de los vértices que delimitan el área indicada para realizar la reforestación como se manifiesta en algunos apartados del documento técnico unificado.

De las áreas visitadas con motivo de la visita técnica de verificación realizada a las superficies del proyecto no se detectaron superficies que requieran ser reforestadas.

8. Verificar, conforme a la metodología de muestreo señalada en el documento técnico unificado el número de individuos por especie de los sitios de muestreo por estrato en el ecosistema de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para la obtención de los parámetros de flora silvestre y corroborar su presencia conforme a lo reportado en el DTU.

Durante el recorrido por donde se pretenden establecer las obras y las actividades relativas al proyecto del acueducto, se constató que la composición de la vegetación del matorral espinoso tamaulipeco es concordante con las especies reportadas, sin embargo el número de individuos para los sitios de muestreo corroborados presentan diferencias.

Se visitó el sitio número **01** definido con las coordenadas 328761.20 y 3165144.56 reportado en el documento técnico unificado, con el objeto de ratificar las cantidades de los **individuos** de las especies forestales:

Especies	Núm reportado	Visita # individuos
Castela texana	7	9
Colubrina texensis	1	1
Flourensia cernua	142	170

**SGPA-UARN/146/COAH/2022**

<i>Guaiaacum angustifolium</i>	3	5
<i>Leucophyllum frutescens</i>	29	24
<i>Lycium berlandieri</i>	1	2
<i>Nolina cespitifera</i>	1	1
<i>Prosopis glandulosa</i>	4	4
<i>Salvia ballotiflora</i>	26	0
Oreganillo	0	15

Se visitó el sitio número **03** definido con las coordenadas 328748.01 y 3165125.80 reportado en el documento técnico unificado, con el objeto de ratificar las cantidades de los **individuos** de las especies forestales:

Especies	Núm reportado	Visita # individuos
<i>Castela texana</i>	11	13
<i>Flourensia cernua</i>	125	164
<i>Guaiaacum angustifolium</i>	7	6
<i>Leucophyllum frutescens</i>	12	11
<i>Prosopis glandulosa</i>	2	2
<i>Salvia ballotiflora</i>	17	10
<i>Yucca treculeana</i>	1	7
<i>Bouteloua trifida</i>	0	4
<i>Flourensia cernua</i>	37	1
<i>Tiquilia canescens</i>	4	0

Se visitó el sitio número **05** definido con las coordenadas 332470.97 y 3164476.94 reportado en el documento técnico unificado, con el objeto de ratificar las cantidades de los **individuos** de las especies forestales:

Especies	Núm reportado	Visita # individuos
<i>Castela texana</i>	5	4
<i>Cercidium texanum</i>	21	23
<i>Condalia spathulata</i>	1	1
<i>Krameria ramosissima</i>	4	4
<i>Leucophyllum frutescens</i>	7	8
<i>Nolina cespitifera</i>	3	3
<i>Tiquilia canescens</i>	7	4
<i>Bouteloua trifida</i>	12	1
<i>Buchloe dactyloides</i>	0	7
<i>Setaria leucopila</i>	0	11
<i>Aristida purpurea</i>	8	5
<i>Heliotropium torreyi</i>	10	0
<i>Polygala lindheimeri</i>	4	0

Se visitó el sitio número **06** definido con las coordenadas 332505.51 y 3164484.53 reportado en el documento técnico unificado, con el objeto de ratificar las cantidades de los **individuos** de las especies forestales:

Especies	Núm reportado	Visita # individuos
<i>Acacia farnesiana</i>	7	7
<i>Cercidium texanum</i>	3	3
<i>Leucophyllum frutescens</i>	3	3
<i>Aristida purpurea</i>	8	11
<i>Bouteloua trifida</i>	8	4
<i>Dyschoriste linearis</i>	8	2
<i>Setaria leucopila</i>	2	1
<i>Polygala lindheimeri</i>	3	1

SGPA-UARN/146/COAH/2022

<i>Euphorbia prostrata</i>	1	2
<i>Thymophylla pentachaeta</i>	13	2

Se visitó el sitio número **07** definido con las coordenadas 332622.01 y 3164525.20 reportado en el documento técnico unificado, con el objeto de ratificar las cantidades de los **individuos** de las especies forestales:

Especies	Núm reportado	Visita # individuos
<i>Acacia farnesiana</i>	5	9
<i>Celtis pallida</i>	2	3
<i>Cercidium texanum</i>	1	1
<i>Nicotiana glauca</i>	1	1
<i>Prosopis glandulosa</i>	12	11
<i>Setaria leucopila</i>	13	1
<i>Celtis laevigata</i>	0	1
<i>Cenchrus ciliaris</i>	0	6
<i>Buchloe doctyloides</i>	0	1
<i>Bouteloua trifida</i>	0	1
<i>Ruellia nudiflora</i>	1	1
<i>Calyptracarpus vialis</i>	20	0

Se visitó el sitio número **11** definido con las coordenadas 340765.93 y 3163957.37 reportado en el documento técnico unificado, con el objeto de ratificar las cantidades de los **individuos** de las especies forestales:

Especies	Núm reportado	Visita # individuos
<i>Acacia farnesiana</i>	15	15
<i>Prosopis glandulosa</i>	3	4
<i>Malvastrum coromandelignum</i>	11	2
<i>Setaria leucopila</i>	7	2
<i>Desmanthus virgatus</i>	0	13
<i>Sida rhombifolia</i>	0	2
<i>Solanum elaeagnifolium</i>	27	1
<i>Croton dioicus</i>	0	4
<i>Ruellia nudiflora</i>	47	0

Se visitó el sitio número **15** definido con las coordenadas 342543.81 y 3162293.83 reportado en el documento técnico unificado, con el objeto de ratificar las cantidades de los **individuos** de las especies forestales:

Especies	Núm reportado	Visita # individuos
<i>Cercidium texanum</i>	3	3
<i>Colubrina texensis</i>	2	2
<i>Croton dioicus</i>	12	2
<i>Dalea bicolor</i>	12	12
<i>Leucophyllum frutescens</i>	26	31
<i>Prosopis glandulosa</i>	1	0
<i>Aristida purpurea</i>	8	15
<i>Cenchrus ciliaris</i>	5	8
<i>Acacia greggii</i>	0	1
<i>Setaria leucopila</i>	0	1
<i>Panicum hallii</i>	22	2
<i>Sida spinosa</i>	1	0
<i>Thymophylla pentachaeta</i>	5	0

En lo que hace a las especies de vegetación forestal nativa son concordantes con lo reportado para los sitios en el documento técnico unificado, solo se observan variaciones en las cantidades de individuos y especies por sitio el día de la visita técnica de verificación.

9. Verificar si la superficie solicitada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales afectará zonas federales, como cauces en sus diferentes órdenes u otros cuerpos de agua que sustenten vegetación forestal. En su caso, indicar la ubicación, el tipo de vegetación y la superficie correspondiente.



SGPA-UARN/146/COAH/2022

En lo que hace a los recursos asociados al agua, se destaca que en el recorrido por las superficies de las áreas solicitadas para establecer las obras y las actividades relacionadas con el acueducto no se observaron arroyos perennes ni arroyos intermitentes que estén inmersos en las superficies requeridas para desmontar; el proyecto si cruza el lecho del Río Escondido superficie que esta excluida de la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- 10. Verificar si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que no hayan sido consideradas en el documento técnico unificado, de ser el caso, reportar el nombre común y científico de éstas.
11. Verificar si existen otras especies de flora silvestre dentro del área sujeta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que no se hayan reportado en el documento técnico unificado.
12. Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que será afectada, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación.
13. Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado, si hubiera incongruencias, manifestar lo necesario.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SGPA-UARN/146/COAH/2022

14. *Que la superficie sujeta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, estimar la superficie involucrada, su ubicación geográfica y posible año de ocurrencia.*
Las áreas donde se ubican las superficies pretendidas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no se aprecia que hayan sido afectadas por algún incendio forestal.
15. *Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto se consideran adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la SEMARNAT.*
En lo que se refiere a los impactos que generarían las obras inherentes al establecimiento y la operación del acueducto, se encontró que se tienen establecidas y programadas obras tendientes a disminuir el efecto de los impactos negativos que se producirán y que serán sinérgicas de la actividad de propia de la promovente ya establecida sobre los recursos forestales, el agua, el suelo, la flora y la fauna silvestres, teniendo especial atención en el control de la erosión del suelo y de la protección de los escurrimientos que se generan en las áreas donde se pretenden establecer las obras y las actividades para el proyecto.
Se destacan las medidas de protección a la vegetación, entre otras que se deberán establecer barreras físicas para la delimitación de las áreas de maniobras (estacionamientos, áreas de carga y accesos, control sobre el ascenso y descenso de personal en las áreas de trabajo, etc.) para proteger la flora y lograr la inducción de la revegetación en las áreas donde no existen obras inherentes al proyecto que así lo permitan; así como acciones de operación del proyecto encaminadas a la protección de las aves, los mamíferos, los reptiles, los lepidópteros, los quirópteros, etc.. Por lo anterior se considera que las medidas de protección y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, el agua, el suelo, la flora y la fauna silvestres, son adecuadas siempre y cuando se ejecuten conforme lo indicado en el Documento Técnico Unificado y se lleven a cabo los planes de protección y programas a que se hace referencia en el documento, conforme a las acciones ahí contenidas y medidas propuestas por las autoridades competentes.
Cabe resaltar que la promovente deberá establecer obras físicas, están son enunciativas más no limitativas: como presa de malla de alambre, presa de morillos, presa de ramas, presa de piedra acomodada, presa de costales, presa de geocostales, presa de llantas, presa de mampostería, presa de gaviones, terrazas de muro vivo, terraza de formación sucesiva, terraza individual (cajeteo), zanja trinchera (tina ciega), sistema de zanja borda, zanja derivadora de escorrentía, acomodo de material vegetal muerto, sistemas agroforestales, barrera de piedra en curvas a nivel, en los arroyos intermitentes y arastraderos y terreno que este libre de obras y actividades de acceso al acueducto capaces de captar agua que puedan ser evaluadas, ubicados en planos georreferenciados y medidas las cantidades de agua que capten durante los eventos de lluvia que se presenten para que ayuden a la infiltración y así evitar el arrastre de detritos aguas abajo.
16. *Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y de mitigación propuestas en el documento técnico unificado.*
El establecimiento de las obras y de las actividades para la operación del acueducto se considera que es factible ambientalmente, ello en el sentido de que la promovente se apegue a todas las condicionantes que se indican en la información técnica, en las observaciones de la visita técnica de campo y en el Documento Técnico Unificado para mejorar y revertir en lo posible las afectaciones a los recursos y a los servicios ambientales que ocurrirán en el momento de realizar las obras y las actividades propias para la instalación y la operación del proyecto, así como la observancia a plenitud de la legislación ambiental vigente. Cabe resaltar que en la actualidad existen obras viales (caminos de acceso), infraestructura para la minería, líneas de transmisión eléctrica, entre otras y no se aprecia que hayan sido una limitante para la conservación del hábitat existente en el sitio y áreas aledañas a la superficie solicitada para el proyecto.
17. *Si fuera el caso, en las áreas donde se pretenden las obras y las actividades relativas al establecimiento del acueducto existen o se generarán tierras frágiles por la operación del pretendido proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección, si es que la promovente no las plasma en el Documento Técnico Unificado.*
Del recorrido de campo realizado, no se observaron tierras frágiles ni se observó que se pudieran generar como resultado del establecimiento y la operación del acueducto, se destaca que las obras que se tenían proyectadas y/o que se puedan establecer como pueden ser presas de piedra acomodada y de gaviones ayudarían a la protección y conservación del suelo y por ende a la infiltración del agua. Vale destacar que las áreas sugeridas para para conservación además se les puede sembrar pastos nativos, así como establecer zanjas bordo, como las propone la promovente.
No obstante lo indicado en el párrafo que antecede, son importantes y deberán ser considerados para que sea posible de lograr el objetivo de la protección del suelo, el agua y la biodiversidad, presentes en el área donde se realizan las labores del proyecto, por lo que si estas se operaran y se establecieran apropiadamente, se evitará la posibilidad de que se propicie la existencia de áreas con estas características; lo antes expuesto, siempre que la promovente proteja los escurrimientos naturales, se respeten y se establezcan las obras necesarias para la protección de las cunetas del camino y de los taludes del mismo camino, al igual que las pendientes de las áreas donde ocurrirá el proyecto y con ello se logre el resguardo de suelo.

XXVII. Que se consultaron los mapas de Áreas Naturales Protegidas, así como sus fichas técnicas publicadas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); ello con el objeto de cerciorarse de si la superficie solicitada para establecer el acueducto se localiza dentro de los límites de algún decreto federal responsabilidad de la CONANP.

Encontrando que el área solicitada para el proyecto de acueducto no se localiza dentro de los límites de ningún área natural protegida de las publicadas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

XXVIII. Que se consultó el mapa de las Regiones Terrestres Prioritarias (RTP's), el de las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA's) y el de las Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP's), así como sus fichas técnicas publicadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Se encontró que las superficies solicitadas para establecer las obras y las actividades consistentes en el establecimiento de un acueducto por la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, se localiza dentro de los límites de la Región terrestre prioritaria RTP 74.- Cinco Manantiales y de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 43. Río Bravo - Piedras Negras, además ocupa partes de las áreas 16641 y 16642 denominados Sitios prioritarios epicontinentales.

XXIX. Que mediante oficio número SGPA-UARN/1521/COAH/2021 de fecha 08 de diciembre de 2021, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 16 fracción XX, 93, 98, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 de su Reglamento; "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en





SGPA-UARN/146/COAH/2022

un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, se notificó a la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, que como parte del procedimiento de la solicitud presentada mediante el Documento Técnico Unificado para la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**ACUEDUCTO 18K**", debería depositar al Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$ 88,654.80 (ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental, para realizar actividades de restauración o reforestación y su mantenimiento de los ecosistemas afectados en una superficie de 6.3313 hectáreas dentro del ecosistema afectado por dicho proyecto, correspondiente a vegetación del matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXX. Que mediante ESCRITO de fecha 12 de enero de 2022, recibido en esta Delegación Federal el día 20 de enero de 2022, el **C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA** representante legal de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** promovente, notificó copia de comprobante empresarial de sucursales concentración empresarial de pagos emitido por la sucursal 1210 Piedras Negras grupo BANORTE con fecha 11 de enero de 2022 y copia de certificado DINFFM – 1854 emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) de fecha 12 de enero de 2022, referido al depósito para el Fondo Forestal Mexicano, por la cantidad de **\$ 88,654.80 (ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.3313 hectáreas con vegetación del matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I.** Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II.** Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento con el Documento Técnico Unificado de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5º fracción O y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como del 120 al 127 de su Reglamento.
- III.** Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por la promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano

SGPA-UARN/146/COAH/2022

administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital. El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 14 de octubre de 2021, el cual fue signado por C. **JUAN MANUEL FLORES ESTRADA**, en su carácter de representante legal de la empresa **COMPANÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, dirigido al Encargado de la representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que comprende una superficie de **2.2612** hectáreas (constituida por 18 polígonos forestales), para el desarrollo del proyecto denominado **"ACUEDUCTO 18K"**, con pretendida ubicación en terrenos de diferentes predios: Ejido La Maroma (Félix Castillo Nuncio 35.7746 ha. - Reserva Área Urbana 74.586 ha.), terrenos de Cause y Zonas de protección del Río escondido (zona federal) 22.1734 ha., terrenos del C. Luis Manuel Vega Hernández 45.6277 ha., terrenos del derecho de vía de Camino vecinal rural 77.6311 ha., terrenos del C. José Víctor Salazar Piña 1.3287 ha., terrenos del C. Arturo Sandoval Oranday 1.7028 ha., como consta: **Escritura pública número 56** de fecha 28 de febrero de 2020, Escritura pública número 201 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 202 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 200 de fecha 3 de septiembre de 2020, **Escritura pública número 177** de fecha 14 de agosto de 2020, **CONTRATO DE SERVIDUMBRE** de fecha 27 de octubre de 2019, en los municipios de NAVA y ZARAGOZA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de la solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) transcrito en los resultandos:

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del ESCRITO de fecha 14 de octubre de 2020 y FORMATO de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-031 de fecha 14 de octubre de 2020, debidamente requisitados y firmados por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120 del RLGDFS correlacionado con el *"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, consistente en presentar el DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO del proyecto en cuestión, mismo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, la cual se encuentra firmada por el C. **JUAN MANUEL FLORES ESTRADA**, en su carácter de representante legal de la empresa **COMPANÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, así como por el **DR. ALEJANDRO ZARATE LÚPERCIO** en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Libro COAH T-UI Vol. 2 Núm. 2.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120 del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

RESPECTO A LA PROPIEDAD O EL DERECHO DE LOS PREDIOS LA INTERESADA PRESENTA:

- a) **Escritura pública número 56** de fecha 28 de febrero de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de Piedras Negras, en el cual se hace constar el **CONTRATO DE USFRUCTO Y PROMESA DE COMPRAVENTA** celebrado entre FELIX CASTILLO NUNCIO y COMPANÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V., contrato que se constituye sobre una fracción de 1600 metros cuadrados de la Parcela 172 Z3 P1/I del Ejido la Maroma, del municipio de Zaragoza, Coahuila, con la ubicación y medidas descritas en el anexo 2, el usufructo está constituido por 30 años.
- b) **Escritura pública número 201** de fecha 3 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de Piedras Negras, en el cual se hace constar el **ADENDUM AL CONTRATO DE USFRUCTO Y PROMESA DE COMPRAVENTA** celebrado entre FELIX CASTILLO NUNCIO y COMPANÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V., modificando el apartado I, DEL CAPÍTULO Declaraciones del señor Catillo Nuncio, y el párrafo segundo del apartado 1.1 de la Cláusula Primera.
- c) **CONTRATO DE SERVIDUMBRE** de fecha 27 de octubre de 2019, celebrado por una parte el **EJIDO LA MAROMA** del municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza en su carácter de propietario de los predios sirvientes, y por la otra parte, **COMPANÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** en su carácter de propietario del predio dominante, Teniendo como objeto Servidumbres legales de acueducto con las superficies, medidas y colindancias indicadas en los ANEXOS 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, la servidumbre será constituida de forma permanente o 30 años prorrogables. Y Servidumbres temporales de acueducto con las superficies, medidas y colindancias indicadas en los ANEXOS 2.4 y 2.5, la servidumbre será constituida durante todo el



SGPA-UARN/146/COAH/2022

tiempo que lleve la construcción del Acueducto Nuevo. Por otra parte se señala en el contrato en su Clausula Cuarta, que el contrato será protocolizado en escritura pública y se realizaran los actos necesarios para su inscripción ante el RAN.

- d) **Escritura pública número 202** de fecha 3 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de Piedras Negras, en el cual se hace constar el **CONTRATO DE SERVIDUMBRE** celebrado entre JUAN JOSÉ ENCISO VALDÉS en su carácter de propietario del predio sirviente y por otra parte COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V. propietaria del predio dominante, cuyo objeto es una servidumbre legal sobre una servidumbre legal de acueducto sobre 3,038,516 metros cuadrados del predio sirviente ubicado en un predio rustico de Nava, Coahuila de Zaragoza, cuya localización medidas y colindancias se encuentran en el Anexo L.
- e) **Escritura pública número 200** de fecha 3 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de Piedras Negras, en el cual se hace constar el **CONTRATO DE SERVIDUMBRE** celebrado entre JOSE VICTOR JESUS SALAZAR PIÑA en su carácter de propietario del predio sirviente y por otra parte COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V. propietaria del predio dominante, cuyo objeto es una servidumbre legal sobre 4,958.658 metros cuadrados del predio sirviente ubicado en un predio rustico en la población de Río Escondido de Nava, Coahuila de Zaragoza, cuya localización medidas y colindancias se encuentran en el Anexo H.
- f) **Escritura pública número 177** de fecha 14 de agosto de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de Piedras Negras, en el cual se hace constar el **CONTRATO DE SERVIDUMBRE** celebrado entre ROSA CARMEN, JESUS ARTURO, RENE IGNACIO, RAFAEL FRANCISCO, DENISE Y ALEJANDRA TODOS ELLOS DE APELLIDOS SANDOVAL GARCIA, la primera de los citados en su carácter de ALBACEA y representante de la sucesión a bienes de ARTURO SANDOVAL ORANDAY, en carácter de propietario y en su conjunto como coherederos de la sucesión a bienes de ARTURO SANDOVAL ORANDAY (LOS COHEREDEROS DEL PREDIO SIRVIENTE) y por otra parte COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V. propietaria del predio dominante, cuyo objeto es una servidumbre legal de acueducto sobre 1,363.969 metros cuadrados del predio sirviente ubicado en un predio rustico de Nava, Coahuila de Zaragoza, cuya localización medidas y colindancias se encuentran en el Anexo M.

IV. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS (transcrito párrafos que anteceden) y lo plasmado en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010 referido al artículo 12, fracciones I, III, V y VIII (transcrito párrafos que anteceden), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), que disponen:

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS y artículo 12 del RLGEEPAMEIA, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO entregado en esta Delegación Federal, mediante el ESCRITO y el FORMATO, ambos de fecha 14 de octubre de 2020.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

V. Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículos 120 y 121 del RLGDFS, artículo 12 del RLGEEPAMEIA y solicitados mediante el oficio número SGPA-UARN/944/COAH/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020, no fueron satisfechos por el interesado en la información vertida para la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y para el DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO entregada en esta Delegación Federal el día 10 de diciembre de 2020 mediante el ESCRITO de fecha 01 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por la interesada, esta autoridad administrativa desecho el trámite mediante el oficio número SGPA-UARN/384/COAH/2021 de fecha 07 de abril de 2021, al no tener por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 12 del RLGEEPAMEIA, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VI. Que mediante escrito de fecha 07 de mayo de 2021 recibido en esta Delegación Federal de la SEMARNAT el día 11 de mayo de 2021 firmado por el **C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA** representante legal de la empresa **COMPANÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, se inconforma en contra del desechamiento del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo, Modalidad A, e ingresa un Recurso de Revisión referido al oficio número SGPA-UARN/384/COAH/2021 de fecha 07 de abril de 2021.

La Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales genera el Recurso de REVISION 43/2021 con fecha 15 de julio de 2021 en el que ordena se expida un nuevo acto administrativo que sustituya al emitido mediante oficio número SGPA-UARN/384/COAH/2021 de fecha 07 de abril de 2021 para el **C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA** en su carácter de representante legal de la empresa **COMPANÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** promovente, para el proyecto **"ACUEDUCTO 18K"**.

VII. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT solicito mediante oficio número **SGPA-UARN/146/COAH/2022 DEL/1117/COAH/2021** de fecha 31 de agosto de 2021 al REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, la colaboración a fin de acreditar la validez de cuatro constancias de inscripción para: *Escritura pública número 56, de fecha 28 de febrero de 2020, Escritura Pública número 201, de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 286 de fecha 26 de agosto de 2020 y Escritura pública número 306 de fecha 7 de septiembre de 2020* anexas al TRAMITE UNIFICADO DE CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL MODALIDAD A solicitado por el **C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA** en su carácter de representante legal de la empresa **COMPANIA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** promovente, para el proyecto **"ACUEDUCTO 18K"**.

Con vista en lo observado en el oficio número 003876 de fecha 17 de septiembre de 2021 recibido el día 12 de septiembre de 2021 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, emitido por el REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE COAHUILA en el que determino que se encuentran con contratos de usufructo y servidumbre de paso, por ende se infiere positiva la validez de las cuatro constancias de inscripción para: *Escritura pública número 56, de fecha 28 de febrero de 2020, Escritura Pública número 201, de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 286 de fecha 26 de agosto de 2020 y Escritura pública número 306 de fecha 7 de septiembre de 2020* anexas al TRAMITE UNIFICADO DE CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL MODALIDAD A solicitado por el **C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA** en su carácter de representante legal de la empresa **COMPANIA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** promovente, para el proyecto **"ACUEDUCTO 18K"**; por lo anterior se determinó el cumplimiento para la fracción VI del artículo NOVENO del ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan publicado el día 22 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

VIII. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su documento técnico unificado, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para la FLORA silvestre presenta:

Uso de suelo y tipo de vegetación en el área de estudio.

Uso de suelo y vegetación	Superficie ha	Superficie %
Agricultura de riego anual	5,160.5449	9
Agricultura de riego anual y permanente	6,304.0959	11
Agricultura de riego anual y semipermanente	843.0933	1.47
Agricultura de riego permanente	305.5081	0.53
Agricultura de temporal anual	47.8517	0.08
Agua	1.9675	0
Area de minería	3,421.2835	5.97
Bosque de encino	3,434.3335	5.99
Camino	164.8245	0.29

Uso de suelo y vegetación	Superficie ha	Superficie %
Carretera	355.2394	0.63
Matorral espinoso tamaulipeco	4,692.1490	8.19
Pastizal cultivado	1,323.2179	2.31
Pastizal inducido	1,375.4404	2.4
Sin vegetación aparente	1,4656	0
Urbano construido	4,998.4755	8.72
Vegetación riparia	391.5781	0.68
Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino	424,0898	0.74
Vegetación secundaria arbustiva de matorral espinoso tamaulipeco	24,072.2429	42
Total	57,317.4015	100

"...diversidad alfa por tipo de vegetación

Tipo de vegetación	Shannon-Wiener (nats)	Simpson_1-D	Riqueza
MET	2.29	0.8523	23
Vsa_MET	2.287	0.7813	33
VRP	2.703	0.901	35
		Riqueza Total	58

"...diversidad Beta con el índice de Jaccard en los tipos de vegetación de la Microcuenca

Tipo de Vegetación.	Especies Únicas	Especies compartidas A-B-C	Compartidas			Jaccard		
			A-B	B-C	A-C	A-B	B-C	A-C
MET	5	11	6	0	1	1.0000	0.4359	0.2609
Vsa_MET	12	11	6	4	0	0.4359	1.0000	0.2830
VRP	19	11	0	4	1	0.2609	0.2830	1.0000

Riqueza de especies, índice de diversidad y equitatividad por estrato de vegetación en la MCC.

COMUNIDAD VEGETAL	ESTRATO	RIQUEZA DE ESPECIES	ÍNDICE DE SHANNON (nats)	EQUITATIVIDAD (%)
Matorral Espinoso Tamaulipeco	Herbáceo	10	1.6120	70.01
	Arbustivo	13	1.5980	62.30
	Arbóreo	1	0.0000	0.0000
Vegetación secundaria de Matorral Espinoso Tamaulipeco	Herbáceo	21	2.4344	79.96
	Arbustivo	12	1.2489	50.26
	Herbáceo	14	1.7697	67.06
Vegetación Riparia	Arbustivo	20	2.3178	77.37
	Arbóreo	3	0.7833	71.30

Especies bajo estatus en la nam-059-semarnat-2010, de lento crecimiento y difícil regeneración en la microcuenca

TIPO DE VEGETACIÓN	ESTRATO	ESPECIE	DENSIDAD	VIR	ESTATUS
VEGETACIÓN RIPARIA	ARBUSTIVO	Echinocactus texensis	17	0.17	LCDR
VEGETACIÓN RIPARIA	ARBUSTIVO	Ferocactus hamathacanthus	17	0.17	LCDR
VEGETACIÓN RIPARIA	ARBUSTIVO	Mammillaria heyderi	17	0.17	LCDR

En la microcuenca de estudio el matorral espinoso tamaulipeco (MET) se manifiesta en su mayor parte por su manifestación de vegetación secundaria arbustiva... en donde la dominante fisonómica es el cenizo (Leucophyllum frutescens) y el mezquite (Prosopis glandulosa) y en su estrato herbáceo la combinación de navajita roja (Bouteloua tridens), zacate tres barbas (Aristida purpurea) y zacate temprano (Setaria leucophylla), que no es la mejor condición, sino estados sucesionales posteriores al abandono de agricultura o por el mantenimiento de una presión excesiva de pastoreo.

Los principales agentes de deterioro son la expansión del crecimiento urbano en pueblos y ciudades y los cambios de uso de suelo para agricultura de riego de cultivos permanentes y semipermanentes, que afectan a los tipos de vegetación descritos, pero principalmente a la vegetación riparia, y al bosque de encino, ambos tipos de vegetación ya fuertemente afectados y fragmentados en el área de estudio y muy sensibles a los disturbios.

La actividad minera extractiva de carbón mineral, realizada a cielo abierto (tajos) ha dejado una fuerte huella en la cubierta vegetal, aún en las áreas que se rehabilitaron, sin embargo esta actividad en el área de estudio ha cesado.

En el numeral V del documento técnico unificado la promovente indica:

"...predios que contiene el proyecto con sus áreas de cambio de uso de suelo, tiene una superficie de 258.8246 ha de los cuales el 76.56% se consideran terrenos forestales (198.1506 ha)."

Vegetación y usos del suelo en el área de los predios.

Uso de suelo	Predios		
	Uso de suelo y vegetación	Superficie ha	Superficie %
Forestal	Matorral espinoso tamaulipeco	10,3474	4.00
	Pastizal inducido	38,2029	14.76
	Vegetación riparia	22,4901	8.69
	Vegetación secundaria arbustiva de matorral espinoso tamaulipeco	127,1102	49.11
	Total Forestal	198,1506	76.56
No forestal	Agricultura de riego anual	1,1245	0.43
	Camino	4,3241	1.67
	Camino rural vecinal	52,5176	20.29
	Carretera	0,0432	0.02
	Urbano construido	2,6637	1.03
	Total No forestal	60,6731	23.44
	Total	258,8246	100.00

Vegetación y usos del suelo en el área del proyecto.

Uso de suelo	Área del proyecto			
	Uso de suelo y vegetación	Superficie m ²	Superficie ha	Superficie %
Forestal	Pastizal inducido	3,227,4454	0.3227	9.99
	Vegetación riparia	531,1683	0.0532	1.65
	Vegetación secundaria arbustiva de matorral espinoso tamaulipeco	18,852,2396	1.8853	58.36
Total Forestal		22,610,8533	2.2612	70
No forestal	Camino	971,0241	0.0969	3
	Camino rural vecinal	8,723,7781	0.8725	27
Total No forestal		9,694,8022	0.9694	30
Total general		32,305,6555	3.2306	100

...diversidad alfa por tipo de vegetación

Tipo de vegetación	Shannon-Wiener (nats)	Simpson_1-D	Riqueza
PI	2.285	0.8637	22
Vsa_MET	2.329	0.8827	18
VRP	2.469	0.7949	51
Riqueza			58

...diversidad Beta con el índice de Jaccard en los tipos de vegetación del Área de Predios.

Tipo de Vegetación.	Especies Únicas	Especies compartidas A-B-C	Compartidas			Jaccard		
			A-B	B-C	A-C	A-B	B-C	A-C
PI	4	5	0	0	13	1.0000	0.1429	0.3273
Vsa_MET	4	5	0	9	0	0.1429	1.0000	0.2545
VRP	24	5	0	9	13	0.3273	0.2545	1.0000

Riqueza de especies, índice de diversidad y equitatividad de los tipos de vegetación en el área de los predios.

COMUNIDAD VEGETAL	ESTRATO	RIQUEZA DE ESPECIES	ÍNDICE DE SHANNON (nats)	EQUITATIVIDAD (%)
Vegetación secundaria arbustiva de matorral espinoso tamaulipeco.	Herbáceo	26	2.55	78.17
	Arbustivo	26	1.74	53.38
Pastizal inducido.	Herbáceo	8	1.39	66.67
	Arbustivo	14	1.77	67.01
Vegetación riparia.	Herbáceo	8	1.71	82.40
	Arbustivo	9	1.71	77.80
	Arbóreo	2	0.18	25.80

...se registraron cuatro especies de lento crecimiento y difícil regeneración; la biznaga partida elegante (*Caryphantha sulcata*), manocaballo (*Echinocactus texensis*) biznaga chilitos (*Mammillaria heyderi*) y la biznaga ganchuda (*Sclerocactus scheeri*).

Área del proyecto

Pastizal Inducido

El estrato herbáceo presenta una baja riqueza, solamente con 6 especies con tres especies muy características: el limoncillo (*Thymophylla pentachaeta*), heliotropium (*Heliotropium torreyi*) y la oreja de ratón (*Teuquilia canescens*), en conjunto estas tres especies engloban el 62.41% del VIR del estrato herbáceo. El estrato arbustivo se encuentra dominado por especies espinosas e inerte, donde la especie con mayor valor de importancia relativa es el palo verde (*Cercidium texanum*) con 56.27% de VIR y 1450 ind ha⁻¹, en mucho menor VIR el chaparro amargo (*Castela texana*) con 350 ind ha⁻¹ y VIR de 9.22%, el cenizo (*Leucophyllum frutescens*) con VIR de 9.36% y una densidad de 350 ind ha⁻¹ y el abrojo (*Condalia spathulata*) con VIR de 9.06% y densidad de 250 ind ha⁻¹.

Vegetación secundaria arbustiva de matorral espinoso tamaulipeco.

En el área del proyecto el estrato **arbustivo**... domina el estrato en cobertura el hojaseñ (*Flourensia cernua*) con un VIR de 43.41% una densidad de 3991 ind ha⁻¹, y especies espinosas como el huizache (*Acacia farnesiana*) y el mezquite (*Prosopis glandulosa*) y el palo verde (*Cercidium texanum*) que sobresalen en la comunidad por su altura y en conjunto representan un VIR del 30.19% y una densidad en conjunto de 838 ind ha⁻¹, importante también es la presencia del cenizo (*Leucophyllum frutescens*) con una densidad de 837 ind ha⁻¹ y un VIR del 12.74%.

Las **hierbas**... donde presenta una significativa abundancia de gramíneas como el navajita roja (*Bouteloua trifida*), zacate tres barbas (*Aristida purpurea*), el zacate buffel (*Cenchrus ciliaris*), zacate bermuda (*Cynodon dactylon*), zacate temprano (*Setaria leucophylla*) y zacate agua (*Eragrostis mexicana*) que en conjunto aportan un VIR de 31.03% y una cobertura relativa el 26.49%. Sobresale en este estrato el renuevo no lignificado del hojaseñ (*Flourensia cernua*) con una altura promedio de 13 cm, VIR individual del 43.38% y una densidad 143637 ind ha⁻¹, con menor importancia esta la hierba de la calentura (*Ruellia nudiflora*) con un VIR de 13.72% y una densidad de 75910 ind ha⁻¹.

"...el estrato **arbóreo**, está representado por dos especies, el mezquite y el huizache, el primero con una densidad de 468 ind ha⁻¹, y el segundo en una muy baja densidad (13 ind ha⁻¹)..."

Vegetación riparia.

En el área del Proyecto se presenta esta vegetación dominada por el estrato **arbustivo**... las dominantes con mucho son las espinosas como el huizache (*Acacia farnesiana*) con un VIR de 66.94% y una densidad de 1900 ind ha⁻¹ y el mezquite (*Prosopis glandulosa*) con un VIR de 18.07% y una densidad de 900 ind ha⁻¹ estas dos especies en conjunto registraron un VIR del 85%.

El estrato **herbáceo**... representado solamente por 5 especies... el zacate temprano (*Setaria leucophylla*) con un VIR 39.72% y una cobertura de 146.69 m² ha⁻¹, la garañona (*Calyptracarpus vialis*) con VIR con 31.09% y una cobertura de 2.25 m² ha⁻¹ y finalmente, el girasol (*Helianthus annuus*) con un VIR de 23.35 y una cobertura de 165 m² ha⁻¹.

El estrato **arbóreo** está representado solamente por tres especies en donde la dominante es el huizache (*Acacia farnesiana*) y codominantes el palo blanco (*Celtis laevigata*) y el mezquite (*Prosopis glandulosa*)... densidades de 140 ind ha⁻¹ para el huizache, 20 ind ha⁻¹ para el mezquite y 10 ind ha⁻¹ para el palo blanco.

Diversidad y riqueza de especies en las comunidades del área del proyecto.

Valores de diversidad alfa por tipo de vegetación

Tipo de vegetación	Shannon-Wiener (nats)	Simpson_1-D	Riqueza
PI	2.38	0.8801	15
Vsa_MET	1.995	0.8237	14
VRP	2.207	0.7728	33
Riqueza			45

Valores de diversidad **Beta** con el índice de Jaccard en los tipos de vegetación del Área del proyecto.

Tipo de Vegetación	Especies Únicas	Especies compartidas A-B-C	Compartidas			Jaccard		
			A-B	B-C	A-C	A-B	B-C	A-C
PI	5	2	0	0	8	1.0000	0.0741	0.2632
Vsa_MET	7	2	0	5	0	0.0741	1.0000	0.175
VRP	18	2	0	5	8	0.2632	0.175	1.0000

"...se puede observar que la similitud entre los diferentes tipos de vegetación indica que existe muy poca coincidencia de especies y estructura entre los diferentes tipos de vegetación presentes en el área de los predios. Siendo los que presentan mayor similitud el PI y la VRP y la mayor disimilitud entre Vsa_MET y VRP.

Riqueza de especies, Índice de diversidad y equitatividad por estrato en la vegetación en el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

COMUNIDAD VEGETAL	ESTRATO	RIQUEZA	ÍNDICE DE SHANNON (nats)	EQUITATIVIDAD (%)
Pastizal Inducido	Arbustivo	9	1.6363	74.47
	Herbáceo	6	1.7472	97.51
Vegetación secundaria arbustiva del matorral espinoso tamaulipeco.	Arbustivo	15	1.5026	55.49
	Herbáceo	19	2.0656	70.15
	Arbóreo	2	0.6581	94.95
Vegetación riparia.	Arbustivo	8	1.3573	65.27
	Herbáceo	5	1.2031	74.76
	Arbóreo	3	0.3995	36.36

Especies vegetales **endémicas** y/o en peligro de extinción en el área del proyecto.

"...no se registraron especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, únicamente se registró una especie de lento crecimiento y difícil regeneración (LCDR) en la vegetación secundaria arbustiva del matorral espinoso tamaulipeco, siendo el mancacaballo (*Echinocactus texensis*) con 9 ind-ha⁻¹.

Cabe señalar que previo a operaciones de desmonte, en las actividades de rescate de flora y fauna en caso de registrar alguna otra especie de LCDR e inclusive especies con estatus de conservación, se realizará el rescate y reubicación de dichas especies.

Estado de conservación y/o deterioro de la vegetación en el área del proyecto.

Las comunidades vegetales del área del proyecto están integradas por Vegetación secundaria arbustiva del matorral espinoso tamaulipeco y vegetación riparia, estas comunidades vegetales en el área de del proyecto presentan una diversidad y riqueza de media a baja, siendo la Vegetación secundaria arbustiva del matorral espinoso tamaulipeco la que presenta mayor diversidad en los estratos herbáceos y arbustivo.

Las comunidades son secundarias y se encuentran en deterioro, dentro de sus principales amenazas son las actividades agrícolas, ganaderas y de desarrollo urbano que concurren en la región, por lo que se evidencia la degradación del suelo y vegetación que ahí se desarrolla y comparando la superficie que ocupan con la microcuenca, se determina que los impactos generados en la vegetación y el suelo por la ejecución del CUSTF, son de baja significancia, además, no se registraron considerada en algún estatus de conservación..."

En el capítulo XI del documento técnico unificado la promovente indica:

Las comunidades vegetales del área del proyecto, están integradas por Vegetación secundaria arbustiva del matorral espinoso tamaulipeco y vegetación riparia, estas comunidades vegetales en el área de del proyecto presentan una diversidad y riqueza de media a baja, siendo la Vegetación secundaria arbustiva del matorral espinoso tamaulipeco la que presenta mayor diversidad en los estratos herbáceos y arbustivo.

En el capítulo XII del estudio técnico justificativo la promovente indica:

"...los valores del índice de Shannon de las clases bajas y muy bajas son las más comunes, a excepción del estrato herbáceo en la VsaMET y el estrato arbustivo de la vegetación riparia que exhiben valores de la clase alta; también que la microcuenca y el área del proyecto comparten dos tipos de vegetación; la Vegetación secundaria arbustiva del Matorral Espinoso Tamaulipeco y la Vegetación Riparia; en el área de CUSTF está ausente el Matorral Espinoso Tamaulipeco y si presenta Pastizal Inducido que no está presente en la microcuenca

En los tipos de vegetación comunes o compartidos la riqueza en general es mayor en el área de la microcuenca ó muy cercana en el caso del estrato arbustivo de la VsaMET; caso aparte el estrato arbóreo que si se presenta en la VsaMET en el área del CUSTF y está ausente en el mismo tipo de vegetación en la microcuenca, pero por lo demás la riqueza es mayor en general en la microcuenca.

Comparativo por tipo de vegetación de los índices de diversidad en el área de la **microcuenca** y en el **área de CUSTF**

COMUNIDAD VEGETAL	ESTRATO	RIQUEZA DE ESPECIES	ÍNDICE DE SHANNON (nats)	EQUITATIVIDAD (%)
MICROCUECA				
Matorral Espinoso Tamaulipeco	Herbáceo	10	2.434	70.01
	Arbustivo	13	1.405	62.30
	Arbóreo	1	0.0000	0.0000
*Vegetación secundaria arbustiva de Matorral Espinoso Tamaulipeco	Herbáceo	21	2.4344	79.95
	Arbustivo	12	1.405	56.54
	Herbáceo	14	1.77	67.06
*Vegetación Riparia	Arbustivo	20	2.316	77.31
	Arbóreo	3	.7806	66.23
	ÁREA DEL PROYECTO (CUSTF)			
Pastizal Inducido	Herbáceo	6	1.7472	97.51
	Arbustivas	9	1.6363	74.47
*Vegetación secundaria arbustiva del matorral espinoso tamaulipeco.	Herbáceo	19	2.0656	70.15
	Arbustivas	15	1.5026	55.50
	Arbóreo	2	0.6581	94.95

SGPA-UARN/146/COAH/2022

COMUNIDAD VEGETAL	ESTRATO	RIQUEZA DE ESPECIES	ÍNDICE DE SHANNON (nats)	EQUITATIVIDAD (%)
*Vegetación Riparia.	Herbáceo	5	1.2031	74.76
	Arbustivos	8	1.3573	65.27
	Arbóreo	3	0.5783	52.64

Al comparar el índice de diversidad de Shannon, lo que primero se observa es que en ambas condiciones, la diversidad es de media a baja; al comparar las condiciones, por lo general el índice de Shannon es mayor en el área de la microcuenca con excepción del estrato arbustivo de la VsaMET en el que es mayor en el área del CUSTF, en ambos casos se considera una diversidad baja.

La equitatividad que representa el valor alcanzado de la diversidad actual con respecto a la máxima que pudiera tener sobre la base de su riqueza y expresada como porcentaje, presenta valores no muy diferentes a excepción del estrato arbóreo de la vegetación riparia que en la microcuenca si presenta un valor significativamente más alto que en el área de CUSTF, mientras que el Matorral Espinoso Tamaulipeco y el pastizal inducido en su riqueza e índice de diversidad muestra valores medios.

Valores del índice de Shannon, y valores de t-student para la prueba de homogeneidad del índice de Shannon.

TIPO DE VEGETACIÓN		H [*] _MCC	H [*] _CUSTF	Tc	g.l.	t.001	Decisión
Vegetación Secundaria Arbustiva del Matorral Espinoso Tamaulipeco	General	2.287	2.213	1.2666	2194.7	3.29	Ho. Se acepta
	Herbáceo	2.434	2.066	4.9689**	473.62	3.29	Ho. Se rechaza
	Arbustivo	1.405	1.503	-1.4791	1487.1	3.29	Ho. Se acepta
Vegetación Riparia	General	2.703	1.935	9.2162**	242.52	3.29	Ho. Se rechaza
	Herbáceo	1.736	1.203	5.8219**	140.81	3.29	Ho. Se rechaza
	Arbustivo	2.316	1.357	7.1772**	92.731	3.29	Ho. Se rechaza
	Arbóreo	0.7806	0.5783	0.90393	20.922	3.29	Ho. Se acepta

** Altamente significativo al nivel de $\alpha=0.01$

...cuando se compara la biodiversidad en las dos condiciones (MCC y CUSTF) en lo que se refiere a la VsaMET en lo general la biodiversidad estadísticamente es igual, pero desglosada por estrato resulta igual en el estrato arbustivo y diferente en el estrato herbáceo, pudiéndose entonces declarar que la biodiversidad del estrato herbáceo en la MCC es mayor que en el área de CUSTF. Cuando se realizan las comparaciones en la Vegetación Riparia, en lo general se rechaza la hipótesis nula, al igual que en el estrato herbáceo y arbustivo, siendo en estos casos que la biodiversidad es mayor en el área de la Microcuenca que en el área del CUSTF y que, en el caso específico del área del CUSTF ambos valores de biodiversidad son iguales.

Comparativo de riqueza (S), especies únicas (SPU), especies compartidas (SPC) e índice de Jaccard en la microcuenca (MCC) y en el área de cambio de uso de suelo de terrenos forestales (CUSTF)

Tipo de Vegetación	Estrato	S_MCC	S_CUSTF	SPU_MCC	SPU_CUSTF	SPC	L_JACCARD*
Vegetación Secundaria Arbustiva del Matorral Espinoso Tamaulipeco	General	33	33	0	0	33	1
	Herbáceo	21	19	8	6	13	0.48148148
	Arbustivo	12	15	3	6	9	0.5
Vegetación Riparia	General	35	14	25	4	10	0.25641026
	Herbáceo	14	5	12	3	2	0.11764706
	Arbustivo	20	8	14	2	6	0.27272727
	Arbóreo	3	3	1	1	2	0.5

* El valor del índice de Jaccard oscila entre "0" disimilitud total a "1" similitud total.

...al comparar ambas áreas observamos para el VsaMET cuando la comparación es general no hay diferencias en cuanto a la diversidad β , las diferencias se encuentran al analizar los estratos, tanto en el herbáceo como arbustivo y con un índice de similitud medio de 0.5 o cercano a éste, las especies únicas registradas en el área de CUSTF son 6 en ambos estratos. En el caso de la vegetación riparia (VR), el índice de similitud en todos los casos es muy bajo indicando que existen grandes diferencias en las especies presentes y sus proporciones relativas en ambas áreas, presentando la VR en la general 4 especies únicas, que luego en los estratos son 3 para herbáceo, 2 para el arbustivo y 1 para el arbóreo.

Para la FAUNA

Índices de diversidad y riqueza específica registrada en los diferentes Usos de Suelo y Vegetación

Grupo	Riqueza de especies	
	Uso de Suelo y Vegetación	
	VR	VSA/MET
Aves	20	39
Mamíferos	0	7
Reptiles	0	5
Grupo	Índice de Shannon-Wiener	
	Uso de Suelo y Vegetación	
	VR	VSA/MET
Aves	2.121	3.251
Mamíferos	0	1.841
Reptiles	0	1.386
Grupo	Índice de Simpson	
	Uso de Suelo y Vegetación	
	VR	VSA/MET
Aves	0.7703	0.949
Mamíferos	0	0.8281
Reptiles	0	0.6875

...diversidad Beta con el índice de Jaccard en los tipos de vegetación de la Microcuenca.

GRUPO	COMPARTIDAS	ÚNICAS	Jaccard
AVES	12	35	0.26
MAMÍFEROS	0	7	0.00
REPTILES	0	5	0.00

Atributos de diversidad Gamma

Grupo	Shannon-Wiener (nats)	Simpson_1-D	Riqueza	Abundancia
Aves	3.266	0.9395	47	263

SGPA-UARN/146/COAH/2022

Mamíferos	1.841	0.8281	7	16
Reptiles	1.386	0.6875	5	8
Total			59	287

Valores de partición aditiva de diversidad Gamma

Diversidad promedio		
Aves	Mamíferos	Reptiles
13.86	2	1
Beta aditiva		
Aves	Mamíferos	Reptiles
33.14	5	4
Diversidad Gamma		
Aves	Mamíferos	Reptiles
47	7	5

En el capítulo V del documento técnico unificado la promovente indica:

Índices de **diversidad** y **riqueza** de especies en el Uso de Suelo y Vegetación del Área de los Predios

Riqueza de especies	
Grupo	Uso de Suelo y Vegetación
	Vegetación Secundaria arbustiva de Matorral Espinoso Tamaulipeco
Aves	32
Mamíferos	5
Reptiles	7
Índice de Shannon-Wiener	
Grupo	Uso de Suelo y Vegetación
	Vegetación Secundaria arbustiva de Matorral Espinoso Tamaulipeco
Aves	3.168
Mamíferos	1.359
Reptiles	1.733
Índice de Simpson	
Grupo	Uso de Suelo y Vegetación
	Vegetación Secundaria arbustiva de Matorral Espinoso Tamaulipeco
Aves	0.9471
Mamíferos	0.68
Reptiles	0.7811

Especies relevantes

Dentro del área de los Predios se identificaron el gavilán de cooper (*Accipiter cooperii*), la aguililla de Swainson (*Buteo Swainsoni*), el colorín sietecolores (*Passerina ciris*) y la cascabel de diamante (*Crotalus atrox*), las cuales se encuentran catalogadas por la NOM-059-SEMARNAT-2010 como sujeta a Protección especial (Pr), mientras que la lagartija de mancha lateral norteña (*Uta stansburiana*), la tortuga del desierto de Tamaulipas (*Gopherus berlandieri*) y la Chicotera (*Masticophis flagellum*) en estatus de Amenazada (A).

Especies con estatus de conservación en el Área de los Predios

GRUPO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059	IUCN
AVES	<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper	Pr	LC
	<i>Buteo swainsoni</i>	Aguililla de Swainson	Pr	LC
	<i>Passerina ciris</i>	Colorín Sietecolores	Pr	LC
REPTILES	<i>Crotalus atrox</i>	Cascabel de Diamantes	Pr	LC
	<i>Gopherus berlandieri</i>	Tortuga del Desierto de Tamaulipas	A	LC
	<i>Masticophis flagellum</i>	Chicotera	A	LC
	<i>Uta stansburiana</i>	Lagartija de Mancha Lateral Norteña	A	LC

El área de la Microcuenca cuenta con un total de 24072.2429 ha (42%) de VSA/MET el cual es el tipo de vegetación presente dentro del Área de predios, proporcionando un hábitat similar o inclusive con mejores condiciones para asegurar la sobrevivencia y adaptación para las especies desplazadas durante el desarrollo del proyecto.

Condición actual y estado de conservación de las especies del Área de los Predios

"...las diferentes especies registradas para aves que otorgan una diversidad alta reflejada con el índice de Shannon, sin embargo al observar el índice de Simpson sus resultados son altos y al realizar la interpretación del comportamiento de la comunidad de fauna presente en el área, se puede decir que el sitio presenta diversas especies de las cuales son de hábitos generalistas y amplia distribución como el cuervo común (*Corvus corax*) y la huilota común (*Zenaida macroura*) en aves, el coyote (*Canis latrans*) y mapache (*Procyon lotor*) para mamíferos, las cuales tienen una gran adaptación a las alteraciones e impactos ambientales como la pérdida de vegetación natural... causada por los asentamientos humanos y actividades agrícolas, esto se refuerza con los datos de reptiles al ser la lagartija de mancha lateral norteña (*Uta stansburiana*), especie registrada en el Área de predios la cual está muy adaptada a la presencia humana, incluso ocupa de refugio las bardas, postes de cercos y demás construcciones.

No se descarta una afectación por la remoción de vegetación en especial a las especies de lento desplazamiento (reptiles, anfibios, mamíferos de talla pequeña), sin embargo, con intención de incrementar los esfuerzos de protección y conservación de las diferentes especies de fauna y que el proyecto no cause afectaciones a las mismas, se deberá implementar la aplicación de métodos y técnicas para asegurar la protección de la fauna, los cuales serán realizados previo y durante el desarrollo del proyecto con mayor enfoque hacia las especies más susceptibles (especies de lento desplazamiento y especies con estatus de conservación)..."

En el capítulo XI del estudio técnico justificativo la promovente indica:

"...las especies de aves registradas reflejan una alta diversidad, sin embargo se puede decir que el sitio presenta diversas especies de hábitos generalistas y amplia distribución como el cuervo común (*Corvus corax*) y la huilota común (*Zenaida macroura*) en aves, el coyote (*Canis latrans*) y mapache (*Procyon lotor*) para mamíferos, las cuales tienen una gran adaptación a las alteraciones e impactos ambientales como la pérdida de vegetación natural (Grajales-Tam y González-Romero, 2014. Ávila-Robles, 2016) causada por los asentamientos humanos y actividades agrícolas, esto se refuerza con los datos de reptiles al ser la lagartija de mancha lateral norteña (*Uta stansburiana*), especie muy adaptada a la presencia humana, incluso ocupa de refugio las bardas, postes de cercos y demás construcciones.

SGPA-UARN/146/COAH/2022

Los resultados reflejan con mayor importancia como hábitat a la comunidad vegetal de mayor distribución en la microcuenca y la región, Vegetación Secundaria arbustiva de Matorral Espinoso tamaulipeco, esta comunidad cuenta con los requerimientos básicos para cubrir las necesidades de las especies, como la obtención de alimento y cobertura de protección. Sin embargo las actividades humanas como agricultura, ganadería, la industria y la minería, limitan los espacios naturales, la zona de estudio cuenta con una amplia red de accesos (terraceras y carreteras) siendo este uno de los mayores problemas para la fauna que reside en el lugar, aunque la empresa promovente toma en cuenta las medidas pertinentes para la conservación de la fauna silvestre con la capacitación y control de velocidad para evitar atropellamientos (caso más común), los pobladores del lugar no son observadores de estas medidas y el tránsito de vehículos a velocidades elevadas es frecuente en los caminos de terracería siendo un riesgo potencial para la fauna terrestre

En el capítulo XII del estudio técnico justificativo la promovente indica:

El grupo de las aves presenta índices de diversidad **muy altos** tanto para la MCC como para el CUSTF con valores de 3.251 nats en el Vsa/MET a 3.120 nats en la VR dentro del área de CUSTF, esto se debe al efecto de bode que se observa en las diferentes áreas, ya que estas presentan cambios antropogénicos (áreas de cultivo y comunidades aledañas), lo que propicia a un intercambio de especies entre áreas, además de la capacidad de este grupo de desplazarse a gran distancia en poco tiempo. Para la mastofauna y herpetofauna en la vegetación riparia (VR) los índices de diversidad fueron **muy bajos** en el área de CUSTF debido a los pocos registros observados. En el Vsa/MET la mastofauna presenta índices de diversidad **medios** en la MCC con 1.841 nats y bajos en el CUSTF con 1.359 nats mientras que en los reptiles los valores son bajos para ambos áreas).

Valores de riqueza y diversidad en las áreas de CUSTF y MCC

PARÁMETRO	AVES		MAMÍFEROS		REPTILES		ANFIBIOS	
	CUSTF	MCC	CUSTF	MCC	CUSTF	MCC	CUSTF	MCC
VEGETACIÓN RIPARIA (VR)								
Riqueza	30	20	1	--	3	--	1	--
Abundancia	92	103	2	--	4	--	2	--
Índice de Shannon-Wiener	3.120	2.121	0	--	0.625	--	0	--
Diversidad	Muy alta	Alta	Muy baja		Muy baja		Muy baja	
VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA DE MATORRAL ESPINOSO TAMAULIPECO (Vsa/MET)								
Riqueza	33	39	5	7	7	5	--	--
Abundancia	160	160	10	16	13	8	--	--
Índice de Shannon-Wiener	3.223	3.251	1.359	1.841	1.733	1.386	--	--
Diversidad	Muy alta	Muy alta	Baja	Media	Baja	Baja		

"...al comparar ambos sitios observamos que la mayor riqueza de especies se presenta en el área de la microcuenca (MCC) con todos los grupos faunísticos, en donde el más alto es el de las aves con 49 especies, por tal ese mismo grupo es el que comparte más cantidad de especies (29) siendo este grupo el que presenta mayor similitud entre tipos de áreas con un valor de 0.558.

Para la herpetofauna se presentan valores bajos, esto quiere decir que existe una diferencia entre sitios, esto se debe a las características que les ofrece cada uno de los hábitat en los que se encuentran, tal es el caso de la Tortuga de concha blanda (*Apalone spinifer*) y la Tortuga Gravada (*Trachemys scripta*) las cuales se observaron en el área de CUSTF, sin embargo, esto no significa que no se encuentren distribuidas en la MCC solo que durante los días de muestreo estas se observaron en el área, por otra parte estas especies no se pondrán en riesgo con la ejecución del proyecto, debido a la naturaleza de este, ya que en esa área el tipo de obra es área.

Similitud entre composición de especies de la microcuenca y el área de CUSTF.

PARÁMETRO	AVES	MAMÍFEROS	REPTILES	ANFIBIOS
Riqueza en MCC	49	9	9	0
Riqueza en CUSTF	32	1	3	1
Especies compartidas	29	1	1	0
Especies Únicas	23	8	10	1
Índice Jaccard	0.558	0.1111	0.091	0.000

Pese a que en el área de CUSTF se presentaron especies con categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como lo son la Rana leopardo (*Lithobates berlandieri*), la tortuga de concha blanda (*Apalone spinifer*) con estatus de Protección especial (Pr) y el Pato Mexicano (*Anas diazi*) con categoría de Amenazada (A) dichas especies no se ponen en riesgo por el tipo de proyecto, además de que como medida precautoria se realizara el Rescate de Fauna..."

Al comparar ambas áreas y con base en los resultados presentados en los Capítulos IV, V y XI y los presentados en este, **concluimos que la Realización del proyecto no pone en riesgo la diversidad y abundancia de especies de fauna.**

Por los argumentos anteriores presentados por la promovente en el documento técnico unificado para el cambio de uso de suelo propuesto, se infiere que no afectará en modo alguno la conservación de la diversidad, ya que las especies florísticas presentes son de amplia distribución y no están en peligro de permanencia. Con relación a la fauna silvestre, el área aledaña al terreno se conservará en el estado actual, seguirá siendo un hábitat interrumpido por obras permanentes ya establecidas como: cercos de alambre de púas, caminos de terracería de acceso, infraestructura para el manejo de ganado doméstico, áreas con actividades agrícolas, líneas de transmisión eléctrica, centros de población ejidal, además de actividades antropogénicas de alto impacto, etc.. Además se indica que se permitirá el desplazamiento de las especies de lenta movilidad hacia los terrenos vecinos que no se afectarán o serán trasladados a hábitats con el mismo ecosistema, donde las condiciones físicas de los terrenos sean semejantes a la condición física donde se localizaron. Las especies de mayor movilidad se desplazarán por la sola presencia humana, también se presentan acciones tendientes al rescate de especies de lento desplazamiento para la fauna silvestre y para las especies de difícil regeneración de la flora nativa.

Para las especies de flora silvestre la promovente propone en el programa de rescate y de reubicación diferentes cantidades de individuos de *Echinocactus texensis*; de ser el caso de localizar algún individuo de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras consideradas como de lento crecimiento y de difícil regeneración deberán incluirse en las labores de rescate. Durante los recorridos de campo se observaron en las inmediaciones individuos de *Echinocactus texensis*, *Sclerocactus scheeri*, *Mammillaria heyderi*, *Ferocactus hamatacanthus*, *Coryphantha sulcata*, *Yucca treculeana*, además de lo indicado en la minuta de visita técnica de campo, es área de distribución de *Manfreda longiflora* (amenazada), *Peniocereus greggii* (sujeta a protección especial), otras especies nativas de lento crecimiento y difícil regeneración, como *Coryphantha macromeris*, *Echinocactus texensis*, *Sclerocactus scheeri*, *Mammillaria heyderi*, *Coryphantha sulcata*, se observaron individuos de

SGPA-UARN/146/COAH/2022

Yucca coahuilensis, *Yucca treculeana*, entre otras especies, mismas que deberán considerarse para la reubicación y que deberán ser incluidas en el citado programa de rescate y reubicación.

Con relación a la fauna silvestre, el área aledaña a la superficie solicitada para establecer el acueducto se conservará en el estado actual, seguirá siendo un hábitat interrumpido por obras permanentes, ya establecidas con anterioridad como son: cercos de alambre de púas, caminos de terracería de acceso, infraestructura para el manejo de ganado doméstico, áreas con actividades agrícolas, líneas de transmisión eléctrica, centros de población ejidal, además de actividades antropogénicas de alto impacto, etc.; sin embargo, las obras a la fecha no han sido factor limitante para el desplazamiento de las especies de fauna, principalmente aves, propias del hábitat que se pretende impactar. Vale destacar que los predios en la actualidad tienen como actividades principales el uso con actividades antropogénicas para el manejo de ganado doméstico, actividades agrícolas, para infraestructura habitacional ya establecidos.

Por otra parte en el documento técnico unificado, se indica que se permitirá el desplazamiento de las especies de lenta movilidad como pueden ser los reptiles, algunos detectados para el área y otros con posible distribución (*Coluber flagellum* Amenazado, *Crotaphytus collaris* Amenazado, *Coleonyx brevis* Sujetas a protección especial, *Cophosaurus texanus* Amenazado, *Holbrookia lacerata* Amenazado, *Uta stansburiana* Amenazado y endémica, *Crotalus atrox* Sujetas a protección especial, *Masticophis flagellum* (amenazada), *Lithobates berlandieri*, *Apalone spinifera*, *Trachemys scripta* (Protección especial), en el trayecto a las superficies se observo un individuo de *Gopherus berlandieri* Amenazado, entre otras), además de presentar un programa de rescate de fauna silvestre para trasladar individuos a terrenos vecinos que no se afectarán. Las especies de mayor movilidad (*Buteogallus anthracinus* Sujetas a protección especial, *Buteo swainsonii* Sujetas a protección especial, de *Passerina ciris* (Protección especial), *Accipiter cooperii* sujeta a protección especial), *Falco sparverius*, *Coragyps atratus* se observaron dos individuos y también individuos de *Cathartes aura*, etc., en una laguna cercana se observaron individuos de *Anas platyrhynchos diazi* especie considerada como endémica y amenazada, etc.), además que deberá incluir al programa el género *Neotoma* de ser el caso de encontrar individuos deberán ser trasladados; algunas de las especies indicadas se desplazarán por la sola presencia humana; se reitera que la promovente presenta acciones tendientes a la protección y el rescate de especies de lento desplazamiento para la fauna silvestre y para todas las demás especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por la promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Unidades de suelo presentes en la microcuenca

Suelo Dominante	Edafología	Clave	Superficie ha	
			(ha)	(%)
Calcisol	Calcisol esquelético	CLskptp+CHlvch/2r	3,033.6881	5.29
	Calcisol Háptico	CLha+FLca+CMca/2	106.2855	0.19
	Calcisol Hipercálcico	CLch/2	3,038.8383	5.3
	Calcisol Hipercálcico	CLch+CLad/2	3,091.5281	5.39
	Calcisol Hipercálcico	CLch+CLskptp/2	1,087.8316	1.9
	Calcisol Hipercálcico	CLch+CLskptp/3r	18,927.5968	33.02
	Calcisol Húmico	CLhuptp+LPrzsk+RGskca/2r	1,231.6213	2.15
	Calcisol Iúvico	CLlvch/2	1,852.8856	3.23
	Calcisol Iúvico	CLlvch+CLlvptn/2	340.9059	0.59
	Calcisol Iúvico	CLlvch+CLlvvr/2	12,006.5056	20.95
	Calcisol Iúvico	CLlvvr+VRmzcc/3	6,867.2086	11.98
	Total Calcisol			51,584.8954
Cxhernozem	Chernozem cálcico	CHccpcp+LPrzsk/2r	770.3660	1.34
Leptosol	Leptosol réndzico	LPrzsk+CLskptp/2r	644.8873	1.13
Phaeozem	Phaeozem calcárico	PHcalv/3	491.7428	0.86
Vertisol	Vertisol mázico	VRmzcc+CLlvch/3	1,069.1726	1.87
no aplica	Localidad	ZU	2,756.3374	4.81
Total			57,317.4015	100

Erosión hídrica

"La estimación de erosión hídrica indica una pérdida promedio de 0.37 ton ha⁻¹ año⁻¹, es decir una pérdida de **21,165.59** toneladas en un año en la superficie total de la microcuenca, lo cual de acorde a la clasificación de la erosión se encuentra dentro de un rango de erosión incipiente.

Erosión eólica

SGPA-UARN/146/COAH/2022

"...se estimó que la erosión eólica promedio para la microcuenca es de 34.26 ton ha⁻¹ año⁻¹... la erosión promedio en el área de estudio pertenece a una clase de erosión eólica ligera... con ello las funciones bióticas originales se encuentran sin alteración... la pérdida de suelo estimada en la superficie total de la microcuenca asciende a 1,963,521.2137 toneladas por año de la superficie total de la microcuenca..."

Clases de erosión eólica en la microcuenca.

VALOR	CLASE	SUPERFICIE	
		(ha)	(%)
1	Sin erosión	5,710.2491	9.96
2	Ligera	39,030.8875	68.10
3	Moderada	12,529.7074	21.86
4	Alta	46.5576	0.08
Total		57,317.4015	100.00

En el numeral V del documento técnico unificado la promovente indica:

Unidades de suelo presentes en el conjunto de predios.

Suelo Dominante	Descripción	Clave	Superficie ha	
			(ha)	(%)
Calcisol	Calcisol Hipercálcico	CLcch/2	13.9253	5.38
	Calcisol Hipercálcico	CLcch+CLad/2	42.6699	16.49
	Calcisol Hipercálcico	CLcch+CLsktp/3r	38.3689	14.82
	Calcisol lúvico	CLlvch/2	9.9882	3.86
	Calcisol lúvico	CLlvch+CLlvvr/2	153.8723	59.45
Total			258.8246	100.00

Unidades de suelo presentes en el área del proyecto

Suelo Dominante	Descripción	Clave	Superficie ha	
			(ha)	(%)
Calcisol	Calcisol Hipercálcico	CLcch+CLsktp/3r	2.0453	63.31
	Calcisol lúvico	CLlvch/2	0.5692	17.62
	Calcisol lúvico	CLlvch+CLlvvr/2	0.6161	19.07
Total			3.2306	100.00

Erosión hídrica

"...indica una pérdida promedio en el conjunto de predios de 0.11 ton ha⁻¹ año⁻¹, es decir una pérdida de 29.247 toneladas en un año en las 258.8246 ha, superficie total del conjunto de predios donde se ubica el CUSTF.

"...área de obras y de CUSTF la condición es totalmente similar, la tasa de erosión anual indica una pérdida de suelo casi nula, con erosión estimada de 0.16 toneladas por hectárea, esto en condiciones actuales representa en las 2.2611 ha de CUSTF una pérdida de 0.370 toneladas de suelo al año."

Erosión eólica

"...se estimó que la erosión eólica promedio a nivel de predio tiene una tasa de 37.194.26 ton ha⁻¹ año⁻¹... representa una pérdida o erosión eólica ligera... la pérdida de suelo estimada en la superficie total de del conjunto de predios asciende a 9,626.40 toneladas por año..."

"...en los terrenos solicitados para el CUSTF, la erosión ligera se mantiene como el valor que prevalece; con una tasa promedios 35.95 ton/ha/año y una perdida estimada de 81.284 ton al año en las 2.2611 hectáreas.

Clases de erosión eólica en el conjunto de predios.

VA-LOR	CLASE	SUPERFICIE	
		(ha)	(%)
1	Sin erosión	59.5487	23.01
2	Ligera	80.4094	31.07
3	Moderada	118.8665	45.93
Total		258.8246	100.00

Clases de erosión eólica en área de CUSTF.

VA-LOR	CLASE	SUPERFICIE	
		(ha)	(%)
1	Sin erosión	0.0000	0.00
2	Ligera	1.7475	77.29
3	Moderada	0.5136	22.71
Total		2.2611	100.00

La ejecución del proyecto es decir la remoción de la vegetación que implica el CUSTF y que definen el escenario 2... el incremento no es sustancial en la erosión hídrica por la cual se puede alcanzar una pérdida anual de 2.723 toneladas en la superficie de cambio de uso del suelo en terrenos forestales. Por otra parte, las estimaciones estiman que el efecto del viento puede ser mayor sobre el suelo descubierto incrementado la tasa anualizada a 60.59 ton/ha y el arrastre de suelo a 136.9 toneladas en la superficie de CUSTF.

Erosión estimada por área de referencia en un escenario con CUSTF.

Con proyecto	Superficie (ha)	EROSIÓN HÍDRICA		EROSIÓN EÓLICA	
		TASA (Ton/ha/año)	TOTAL (Toneladas)	TASA (Ton/ha/año)	TOTAL (Toneladas)
		microcuenca	57,317.4015	0.37	21,169.128
proyecto	3.2306	1.21	3.899	42.41	136.997
CUSTF	2.2611	1.20	2.723	60.59	136.997

En el numeral XI del documento técnico unificado la promovente indica:

SGPA-UARN/146/COAH/2022

La erosión hídrica no es un problema al interior del sistema, no existen evidencias de pérdidas aceleradas, los resultados de la estimación mediante la ecuación universal son congruentes, las tasas de erosión son muy bajas y corresponden a una erosión incipiente, casi nula, por lo que se puede asegurar que se mantiene en condiciones naturales. En el caso de la erosión eólica las evidencias no son claras, en recorridos por el área no es posible localizar evidencias de ella, no obstante la estimación de pérdidas de suelo por efecto del viento muestra datos sin erosión hasta un nivel moderado en tierras agrícolas y terrenos desprotegidos, estos resultados deben ser tomados con reserva, el modelo de predicción de la erosión eólica fue ideado para suelos bajo aprovechamiento agrícola continuo, estima pérdidas potenciales de suelo sobre la base de la presencia y duración de periodos secos e improductivos con referencia en parámetros de temperatura y precipitación; asignado valores potenciales de erosión sin tomar en cuenta el relieve, factor importante en el efecto del viento el cual tiene mayores consecuencias en terreno planos y extensos, condiciones que no se reúnen del todo en el sistema ambiental al contar con laderas formadas entre la llanura y el valle.

Las actividades antrópicas representan los mayores riesgos, la ganadería descontrolada, los cambios de uso irregulares, presión urbana y sobrecarga de los agostaderos forman parte problemática que puede representar riesgos de degradación de cubierta vegetal y por lo tanto, en la aceleración de la erosión.

En el numeral XIII del documento técnico unificado la promovente indica:

Análisis de la pérdida de suelo

"...la erosión en el área de estudio no es un problema severo, no se aprecien evidencias de pérdida de suelo acelerada por efecto hídrico o eólico..."

Resultados de la erosión en **escenario 1**

Pérdidas de suelo actual (E1)

Sin proyecto	Superficie (ha)	erosión hídrica		Erosión eólica		TOTAL
		Tasa (Ton/ha/año)	Total (Toneladas)	Tasa (Ton/ha/año)	Total (Toneladas)	Erosión anual (ton)
Microcuenca	57,317.4015	0.37	21,165.599	34.26	1,963,521.214	1,984,686.813
Proyecto	3,2306	0.11	0.370	25.16	81.284	81.654
CUSTF	2,2612	0.16	0.370	35.95	81.284	81.654

Resultados de la erosión en **escenario 2**

Pérdidas de suelo con la presencia del proyecto. (E2)

Sin proyecto	Superficie (ha)	erosión hídrica		Erosión eólica		TOTAL
		Tasa (Ton/ha/año)	Total (Toneladas)	Tasa (Ton/ha/año)	(ha)	Tasa (Ton/ha/año)
Microcuenca	57,317.4015	0.37	21,169.128	34.26	1,963,576.927	1,984,746.055
Proyecto	3,2306	1.21	3,899	42.41	136.997	140.896
CUSTF	2,2612	1.20	2,723	60.59	136.997	139.720

Diferencia de erosión entre escenario actual y proyecto (E2 - E1)

Diferencias	Superficie (ha)	erosión hídrica		Erosión eólica		TOTAL
		Tasa (Ton/ha/año)	Total (Toneladas)	Tasa (Ton/ha/año)	Total (Toneladas)	Tasa (Ton/ha/año)
Microcuenca	57,317.4015	0.000	3,529	0.001	55.713	59.242
Proyecto	3,2306	1.092	3,529	17.246	55.713	59.242
CUSTF	2,2612	1.041	2,353	24.640	55.713	58.066

Resultados de la erosión en **escenario 3**

Considerando lo antes planteado... el establecimiento de áreas de compensación con una superficie de 0.5000 ha en las cuales, se proyecta la construcción de obras de captación (Tinas Ciegas) se estima una capacidad de captación de 125 m³ de suelo por hectárea.

Capacidad de captación	Superficie de obras	Volumen total de captación	Capacidad total de captación compensada
250 m ³ /ha	0.5000 ha	62.50 m ³	90.63 Ton

Incremento en la erosión por CUSTF y captación en obras de conservación

Sin proyecto	Superficie (ha)	Erosión		Pérdida de suelo anual E2-E1 (Toneladas)	Suelo recuperado E3
		E1 (ton)	E2 (ton)		
microcuenca	57,317.4015	1,984,686.81	1,984,746.06	59.24	90.63
proyecto	3,2306	81.65	140.90	59.24	
CUSTF	2,2612	81.65	139.72	58.07	

"...las obras de captación proyectadas como medida de mitigación y recuperación de 92.63 ton, cantidad superior las 59.24 ton estimadas como pérdida atribuible al proyecto. Es decir, garantizan la recuperación del suelo, garantizando la mitigación de los efectos por la remoción de la vegetación forestal."

La promovente indica para el oficio número SGPA-UARN/944/COAH/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020 de requerimiento de información para complemento del documento técnico unificado:

"...se plantea la opción de compensar 58.062 toneladas de suelo a la par de 342m³ de escurrimientos superficiales, mediante la construcción de tinas ciegas... es factible la captación de suelo o agua a razón de 125m³ por hectárea.

"...para la captación de 58.06 toneladas de suelo y establecida la densidad del suelo en 1.45 ton/m³... el volumen a recuperar es de 40.86 m³, se requiere de un mínimo de 3,270 m² de terreno con tinas ciegas. De esta estimación en los resultados de la erosión en el escenario 3... se establece... un redondeo de la superficie a 0.5000 ha, con ello superando la expectativa de captación hasta 90.63 toneladas.

"...para la compensación de 342 m³ de agua por el posible incremento en el escurrimiento superficial en por el CUSTF... da cuenta de la posibilidad de captar hasta 1,085.83 m³ mediante el establecimiento de tinas ciegas en una superficie de 2.00ha.

De ambas expectativas de compensación se establece un área de compensación de 2.5 hectáreas... Medidas que se consideran para garantizar que no se provocará la erosión de los suelos..."

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.-Por lo que corresponde al **tercero** de los supuestos arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará** el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

SGPA-UARN/146/COAH/2022

Del documento técnico unificado se desprende que:

El análisis realizado... a nivel microcuenca, en condiciones actuales (escenario 1), la precipitación representa más de 283 millones de metros cúbicos, con salidas del sistema por poco casi 562 millones de metros cúbicos lo que resulta en un déficit de la humedad 21,864,837.85 m³...

Resultados de la Estimación en escenario actual (E1).

Área	Evapotranspiración (m ³)	Precipitación (m ³)	Escorrentamiento (m ³)	Infiltración (m ³)
Microcuenca	278,865,945.00	283,045,914.58	26,044,807.43	-21,864,837.85

En el numeral V del documento técnico unificado la promovente indica:

"...tomando el periodo de retorno de 5 años, una lluvia máxima de 27.49mm, de la cual se estima una intensidad de la lluvia de 1.13mm/hr, de la que se estima caudal pico (flujo máximo) de 30.43m³/seg..."

"...a nivel de predio, en condiciones actuales, escenario 1, la precipitación representa más de 1.8 millones de metros cúbicos, con salidas del sistema de casi 2.5 millones lo que representa un déficit de a humedad 85,274.14 m³..."

"...el área de CUSTF la infiltración representa un volumen de -775.60 m³ (valor negativo por ser un déficit); en todos los casos se aprecia que el potencial de evapotranspiración es casi igual a la precipitación generando, por lo que la humedad mayormente vaporiza o escurre dejando poco espacio a la infiltración.

Resultados de la Estimación en escenario actual (E1).

Área	Evapotranspiración (m ³)	Precipitación (m ³)	Escorrentamiento (m ³)	Infiltración (m ³)
Proyecto	1,260,837.43	1,280,503.98	104,940.69	-85,274.14
ACUSTF	11,314.13	11,521.77	983.23	-775.60

"...la estimación de mismos parámetros considerando el CUSTF (E2) donde se asume en todos los niveles o áreas de referencia un hipotético incremento en el escorrentamiento derivado de la remoción de la vegetación modificando esencialmente el escorrentamiento superficial y por lógica, el déficit de infiltración equivalente a 1,117.43 m³; un incremento de 341.83m³ que en términos relativos equivale a 44 % en el área forestal afectada (2,261 ha), pero solo del 0.002 % considerando la unidad hidrológica completa, en otras palabras, el incremento a nivel microcuenca es apenas perceptible, aun en el área de cambio de uso este incremento representa una lámina de agua de apenas de 15.1 mm a lo largo de un año.

Resultados de la Estimación en escenario con CUSTF (E2).

Área	Evapotranspiración (m ³)	Precipitación (m ³)	Escorrentamiento (m ³)	Infiltración (m ³)
Microcuenca	278,865,945.00	283,045,914.58	26,045,149.26	-21,865,179.68
Proyecto	1,260,837.43	1,280,503.98	105,282.52	-85,615.97
ACUSTF	11,314.13	11,521.77	1,325.06	-1,117.43

En el numeral XI del documento técnico unificado la promovente indica:

El Sistema Ambiental está conformado por arroyos intermitentes de tipo efímero, es decir que solo conducen escorrentías durante y poco tiempo después de un evento de precipitación, los cuales se pierde antes de tributar, los de mayor escorrentía, al río Escondido y la mayoría perdiendo su continuidad en terrenos agrícolas o mineros

"...El Sistema Ambiental está conformado por arroyos intermitentes de tipo efímero, es decir que solo conducen escorrentías durante y poco tiempo después de un evento de precipitación, los cuales se pierde antes de tributar, los de mayor escorrentía, al río Escondido y la mayoría perdiendo su continuidad en terrenos agrícolas o mineros.

En el numeral XII del documento técnico unificado la promovente indica:

Resultados de la escorrentamiento e infiltración en escenario 1

Volumen de escorrentamiento e infiltración, Escenario 1

VOLUMEN DE ESCORRENTAMIENTO	INFILTRACIÓN
51,448,068.78 m ³	-47,268,101.21 m ³

Resultados de la escorrentamiento e infiltración en escenario 2

Volumen de escorrentamiento e infiltración, Escenario 2

VOLUMEN DE ESCORRENTAMIENTO	INFILTRACIÓN
51,448,393.90 m ³	-47,268,426.33 m ³

Incremento en el escorrentamiento por CUSTF

CONDICIÓN ACTUAL (E1)	CON CUSTF (E2)	INCREMENTO E2 - E1
51,448,068.78 m ³	51,448,393.90 m ³	325.12
INCREMENTO		0.0006%

Incremento en la infiltración CUSTF

CONDICIÓN ACTUAL (E1)	CON CUSTF (E2)	INCREMENTO E2 - E1
-47,268,101.21 m ³	-47,268,426.33 m ³	-325.12
INCREMENTO		0.0007%

Resultados de la captación de agua en escenario 3

Considerando lo citado en las medidas compensatorias... donde se plantea el establecimiento de un área de compensación con una superficie de 2,000 ha en las cuales se expone la construcción de obras de captación (Tinas Ciegas), se estima una capacidad de captación de 250 m³ de agua por evento de precipitación con un potencial anual de al menos 1,085.8 m³..."

De lo anterior se estima que las medidas de mitigación establecidas por el proyecto aportan una capacidad de captación superior al volumen de pérdidas que se estima pueden ser derivadas por el aumento del escorrentamiento superficial e incremento en el déficit de infiltración por el CUSTF.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo

SGPA-UARN/146/COAH/2022

primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos arriba referidos**, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado, se desprende lo siguiente:

En función de la valoración del uso actual de los terrenos a ocupar por el proyecto, su entorno y principalmente en las áreas en las cuales se requiere un CUSTF (2.2612 ha) donde se estima que el valor económico de los recursos biológicos forestales de dicha área sujeta al CUSTF... ..representa un **valor anual de \$257,679.83** y en una evaluación a largo plazo (15 años) este valor equivale a **\$3,865,1997.48**.

Valor económico de los recursos biológicos forestales del área sujeta al CUSTF.

Concepto	ESTIMACIONES	
	Estimación en \$ anuales	Estimación en MXN
Recursos maderables	66,748.32	1,001,224.82
Recursos no maderables	65,695.12	985,426.76
Captura de carbono	14,429.18	216,437.69
Valoración del recurso hídrico	1,031.48	15,472.14
Valoración del recurso oxígeno	32,108.72	481,630.75
Valoración del recurso suelo	18,593.17	278,897.59
Valoración del recurso fauna	59,073.85	886,107.75
Total	\$257,679.83	\$3,865,197.48

El Acueducto 18k por sí mismo, no genera un ingreso o utilidad directa, mucho menos las 2.2612 ha de terreno forestal para las que se cita el cambio de uso del suelo. Como se ha hecho mención anteriormente, el Acueducto 18k es una obra complementaria que evitará el deterioro acelerado del acueducto en funciones, reduciendo el volumen y velocidad de flujo, a la vez de facilitar las posibles necesidades de mantenimiento sin que ello implique el paro operativo de la planta cervecera dependiente del acueducto responsable del abasto de agua.

La planta cervecera que alimenta el acueducto tiene una capacidad instalada de 30MHL (treinta millones de hectolitros), es decir 3 millones de metros cúbicos en forma anual, aunque actualmente la producción se reporta en 25 MHL. Dicha producción se sustenta en el abastecimiento de agua potable que circula por el acueducto en funciones, el cual se desgasta en su último tramo de 18 kilómetros poniendo en riesgo la operación de la planta en su totalidad, es decir detener la producción de los 25 MHL anuales dejar de producir 68,493,1507 HL diarios.

De acuerdo a datos del promovente, el costo de producción es de 70.52 USD/Hectólitro de cerveza, por lo tanto, un cierre del acueducto por efecto de reparaciones o mantenimiento representa en costos una pérdida de \$USD 4,830,136.98, equivalentes **\$109,885,616.44 M.N. al día**, monto muy superior a la estimación del valor estimado de los recursos naturales presentes en el área de CUSTF.

El acueducto luego entonces es un elemento vital para la operación de la planta del cual depende una derrama económica equivalente a más de 109 millones de pesos diarios, derrama que afecta a **2570 empleos** permanente y directos de la planta cervecera, pago de servicios e impuestos, remuneración de proveedores, entre muchos involucrados más.

Desde otro punto de vista, el acueducto 18K en su diseño contempla un gasto de 500 LPS, es decir **0.5 m³/s.** de acuerdo a lo dispuesto en el "ACUERDO por el que se dan a conocer las zonas de disponibilidad que corresponden a las cuencas y acuíferos del país para el ejercicio fiscal 2020, en términos del último párrafo del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos vigente." Publicado en el DOF el 31 de marzo de 2020. El metro cúbico de aguas subterráneas tiene un valor de **\$ 3.1726 M.N.** para la Zona de Disponibilidad "3" a la cual pertenece el proyecto y el acuífero origen del agua.

En función de los datos mostrados se puede establecer que el valor económico del agua es en proporción de \$ 1.5863/segundo (0.5m³/seg * 3.1726 por m³), de este modo el valor del volumen anual del agua a conducir por el Acueducto 18K es de **\$ 50,025,556.80 M.N.** en función de los datos anteriores es factible establecer que el valor económico, tan solo del principal insumo utilizado por la planta cervecera en un año y a conducir por el acueducto motivo del proyecto, es 12.94 veces mayor al valor estimado de uso actual y los recursos naturales existentes con una proyección a 15 años.

Sin bien el acueducto no es un generador de utilidad o rentabilidad directa, es infraestructura garante de la continuidad de la operación y producción de la actividad generadora de riqueza, de donde dependen empleos directos e indirectos la compra de materia prima e insumos de la producción. Tan solo en una comparativa más, la inversión proyectada para esta obra Acueducto 18K asciende a \$ 226,023,584.50 M.N. monto 58 veces mayor al estimado en la proyección a 15 años, es decir que se necesitaría un aprovechamiento de todos los recursos naturales del área sujeta a cambio de uso del suelo por 877 años para iguala el monto de la inversión a realizar en los próximos 24 meses para la construcción de acueducto.

Justificación social

"...se puede decir que el proyecto en sus 18 kilómetros, generará 480 empleos directos y 75 indirectos durante los trabajos de preparación, construcción y trabajos previos a la operación; el cambio de uso de suelo por sí solo representa 130 oportunidades mensuales de empleo directo y 22 de forma indirecta..."

"...el proyecto aporta un beneficio social asegurando abasto para la operación de la planta y con ello la conservación de los 2,786 empleos permanentes que genera la planta, 2570 directos y otros 216 indirectos. Empleos de los que se puede citar en forma genérica la dependencia de 2786 familias que en promedio representan a 11,144 habitantes de la región.

Otro aspecto relevante es el compromiso de la promovente CBI como empresa socialmente responsable, mantiene una inversión estimada de 10 millones de pesos anuales en diversas obras de beneficio en las comunidades de los municipios de Nava, Piedras Negras y Zaragoza, municipios directamente involucrados en la operación de la cervecera. Aunado a lo anterior ante la contingencia de salud pública de este año 2020, la empresa promovente ha realizado una inversión estimada de 6.5 millones de pesos en equipo, materiales y apoyo en la región para la atención de la enfermedad.

La promovente indica para el oficio número SGPA-UARN/944/COAH/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020 de requerimiento de información para complemento del documento técnico unificado:

En lo que toca los empleos la obra total del Acueducto 18k involucra un estimado de 49,940.32 jornales lo cual representa una derrama económica de **\$30,918,318.76 M.N.** ...la obra proyectada representa el pago de **166,621.65 salarios** mínimos, de acuerdo a los datos siguientes

Beneficio económico por empleos generados en el total del proyecto

CATEGORÍA	NÚM. DE JORNALES	SALARIO/JR (\$)	IMPORTE (\$)	NÚM. SALARIOS MÍNIMOS
Operador maquinaria menor	634.84	993.62	630,789.72	3,399.38
operador maquinaria mayor	1,238.24	1,140.37	1,412,051.75	7,609.68
Albañil oficial	1,248.44	849.00	1,059,925.56	5,712.04

SGPA-UARN/146/COAH/2022

CATEGORÍA	CANTIDAD	NÚM. TOTAL DE JORNALES	SALARIO/JR (\$)	IMPORTE (\$)	NÚM. SALARIOS MÍNIMOS
Jefe de control y P.U.	1	8	2,408.00	19,264.00	103.82
Residente de control	1	8	1,857.60	14,860.80	80.09
Residente de seguridad y calidad	1	15	1,857.60	27,864.00	150.76
Jefe administrativo	1	5	1,926.40	9,632.00	51.91
Tomador de tiempo	1	77	825.60	63,571.20	342.53
Jefe de personal	1	15	1,238.40	18,576.00	100.11
Jefe de almacén	1	15	1,238.40	18,576.00	100.11
TOTAL	57	647	38,406.79	643,403.77	3,467.36

Aunado a lo anterior la Compañía Cervecería de Coahuila, promotores del proyecto Acueducto 18K generará una derrama económica de \$29,753,334.00 M.N como pagos por la adquisición de terrenos y la constitución de servidumbres de paso en los terrenos correspondientes al trazo del acueducto. Es decir que en conjunto el acueducto, si bien por su naturaleza básica de conducción de agua desde el punto de instalación de la estación reguladora hasta la planta cervecera, su operación no depara en beneficios directos en las comunidades y terrenos que atraviesa; la gestión, el pago de mano de obra y otras prestaciones beneficia a la región con una derrama económica superior a los 60 millones de pesos.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 121, fracción X, del RLGDFS, en cuanto a que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

IX. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por los artículos 93 párrafo segundo y 97, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafo segundo, establece:

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal...//.

El artículo 97, establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

1.- En lo que corresponde a la opinión positiva del Consejo Estatal Forestal recibida mediante el oficio número SMA/247/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 recibido el día 18 de noviembre de 2021, que fue emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que corresponde a la opinión emitida por los miembros del Consejo Estatal Forestal y remitida a esta Autoridad Administrativa por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas, se advierte que la misma fue en sentido favorable, en virtud de que no se observó recomendación alguna, tal y como se desprende del oficio número SMA/247/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, en él se constató que **NO existen observaciones particulares al proyecto.**

2.- En lo que corresponde al artículo 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, referido al supuesto de que no se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que en los predios en cuestión hubieren sido incendiados, tal y como se desprende del informe de la visita técnica firmada el día 26 de noviembre de 2021 al sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observaron vestigios de incendios forestales.**

X. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafo tercero, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

1.- En lo que hace al **Programa de rescate y reubicación de especies de flora** para el proyecto "ACUEDUCTO 18K", mismo que aparece anexo al documento técnico unificado, indica diversa información y detalla:

Especies de Lento Crecimiento y Difícil Regeneración (LCDR), registradas en la microcuenca

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Cactaceae	<i>Echinocactus texensis</i>	Mancacaballos
Cactaceae	<i>Mammillaria heyderi</i>	Biznaga chilitos
Cactaceae	<i>Ferocactus hamatacanthus</i>	Costillón
Cactaceae	<i>Coryphantha sulcata</i>	Biznaga partida elegante
Asparagaceae	<i>Yucca treculeana</i>	Palma pita
Cactaceae	<i>Sclerocactus scheeri</i>	Biznaga ganchuda

Número de individuos a rescatar en el área de CUSTF (2,2612 ha)

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS	DENSIDAD (ind/ha)	ind. a rescatar
---------	-------------------	--------------	---------	-------------------	-----------------



Cactaceae	Echinocactus texensis	Mancacaballo	LCDR	7	16
-----------	-----------------------	--------------	------	---	----

SGPA-UARN/146/COAH/2022

El área indicada para reubicación de flora silvestre se ubica:

344,187.82	3,163,178.35
344,121.15	3,163,103.83
344,158.41	3,163,070.49
711,225.00	7,167,145.01

Esta Autoridad Federal le reitera a la promovente lo indicado en la minuta de visita técnica de campo de fecha 24 de noviembre de 2021, así como que durante los recorridos de campo se observo que es hábitat y en algunos casos en las inmediaciones pueden existir individuos de *Manfreda longiflora* (amenazada), *Peniocereus greggii* (sujeta a protección especial), otras especies nativas de lento crecimiento y difícil regeneración, como *Coryphantha macromeris*, *Echinocactus texensis*, *Sclerocactus scheeri*, *Mammillaria heyderi*, *Coryphantha sulcata*, se observaron individuos de *Yucca coahuilensis*, *Yucca treculeana*, entre otras especies de lento crecimiento, si fuera el caso que se localicen en las áreas pretendidas para el proyecto deberán ser reubicadas, mismas que se deberán incluirse en el programa para que sean rescatadas y reubicadas.

La promovente deberá informar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia a esta Autoridad Federal en **UN INFORME ANUAL DURANTE CINCO AÑOS** de los avances que se tengan relativos al rescate y la reubicación de vegetación forestal nativa por cada una de las especies propuesta para tal fin; además en los informes la promovente deberá demostrar y cuantificar las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia y las densidades de las referidas especies de flora nativa.

Con la información particular de las especies de flora propuestas para rescatar y reubicar por la promovente, las observaciones indicadas, así como lo plasmado para el cumplimiento en el reporte de la visita técnica de campo, esta autoridad administrativa asegura que la información técnica presentada para el documento técnico unificado da cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 93 de la LGDFS y artículo 121 fracción X del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que precisa que deberá **observar y dar cabal cumplimiento a lo previsto para el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada.**

2.- En lo que hace al *Plan de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POGET)*, la promovente indica que las superficies de las áreas del proyecto se insertan en la *Región Ecológica... 15.22 compuesta por la Unidad Ambiental Biofísica 31 "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Norte"*, misma que tiene una política ambiental de *aprovechamiento sustentable y restauración*, así como que:

UAB	RECTORES DEL DESARROLLO	COADYUVANTES DEL DESARROLLO	ASOCIADOS DEL DESARROLLO	OTROS SECTORES DE INTERÉS	ESTRATEGIAS SECTORIALES
31	Ganadería	Minería -Preservación de Flora y Fauna -Turismo	Industria	Desarrollo social - PEMEX	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42, 44

A continuación se plasman las *Estrategias de la UAB 31, Llanuras de Coahuila y Nuevo León*, solo se transcriben las que tienen alguna compatibilidad con el proyecto que nos ocupa:

ESTRATEGIAS		APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		
A) Preservación	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.	El trozo de la obra transita en la medida de lo posible sobre terrenos sin vegetación, ya sea caminos o agrícolas, en los terrenos forestales, reduciendo la superficie de CUSTF. Antes de iniciar las labores de desmonte se realizará un recorrido por el área a desmontar provocando el mayor ruido posible con el fin de ahuyentar la mayor cantidad de individuos.
	2. Recuperación de especies en riesgo.	Cuando sea necesario se deberá reubicar en forma manual individuos de lento desplazamiento. Dentro del programa de rescate se realizará reubicación de elementos de flora y fauna teniendo especial atención con todas las especies presentes en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y de escasa presencia en la zona.
	3. Conocimiento análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	Previo a las actividades de desmonte y despalme se llevarán a cabo actividades de Rescate de Fauna Silvestre que pudieran ser afectadas.
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	Con el presente estudio se contribuye a la realización del conocimiento y análisis del sistema ambiental, a partir de la caracterización y descripción del entorno, que implica el reconocimiento que guardan los recursos naturales actualmente.
	8. Valoración de los servicios ambientales.	Los impactos a la flora y a la fauna, causados por el cambio de uso del suelo no

SGPA-UARN/146/COAH/2022

ESTRATEGIAS		APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas.	suponen una alteración hacia el funcionamiento de la cuenca hidrológico-forestal, la mayor parte de la superficie de CUSTF ocupa terrenos marginales de vías de comunicación en condición degradada de vegetación secundaria. Además, se incluyen en el presente estudio las medidas necesarias para evitar efectos significativos, tal y como se detallará en capítulos posteriores. Incluso desde la selección del sitio se consideraron criterios ambientales, con el objetivo de mínimo impacto ambiental.
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	Aunque el CUSTF es permanente una vez en operación se podrá promover la revegetación con especies herbáceas y algunas arbustivas de raíz fibrosa que o representen riesgo al acueducto.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	Como parte de los criterios técnicos que definen el trazo del proyecto, la información geológica se toma en cuenta para evitar terrenos que pongan en riesgo la operación por la presencia de fallas, fracturas, zonas de hundimientos, inestable o cualquier otro factor.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
C) Agua y Saneamiento	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	Durante las actividades de preparación del sitio no se prevén afectaciones a la hidrología, ya que el proyecto del Acueducto 18K, para el cual se está solicitando el CUSTF es solo una línea de conducción de agua potable no habrá aprovechamiento, sin embargo, la Promovente se encargará de hacer un uso eficiente y eficaz del recurso. El Promovente reconoce al agua como un recurso estratégico y limitado, por lo que se propone el proyecto como un mecanismo de aprovechamiento industrial sustentable y de conservación del recurso.
	29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	
E) Desarrollo Social	41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.	Mediante la contratación de personal se provee servicios de salud y prestaciones de la ley mediante el cual la empresa provee pagos al IMSS.
Grupo III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional		
A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	El proyecto respeta la propiedad rural y ejidal prohibiendo realizar trabajos fuera de la superficie autorizada, por lo que no se invadirán terrenos ajenos al proyecto y se llegara a un acuerdo con los propietarios para realizar actividades en sus propiedades.
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	Estas acciones pertenecen a los órganos de gobierno, no así a la iniciativa privada, sin embargo, el proyecto cumple con las normativas vigentes y aplicables. Además de que por medio del presente estudio, en la descripción y diagnóstico del Sistema Ambiental y Área del proyecto se genera información que pudiera ser útil para estos fines.

Con la información particular presentada por la promovente, se puede asegurar que el proyecto es compatible y no trasgrede el programa de ordenamiento ecológico general del territorio, cabe destacar que en la actualidad ya existen obras de conducción de agua y caminos de acceso al trazo del proyecto de acueducto aledaños a las áreas propuestas para establecer la infraestructura en evaluación; por ello es que esta autoridad administrativa considera que no se generará controversia con el establecimiento del proyecto y el programa de ordenamiento ecológico y por ende no existe **aplicabilidad de los criterios establecidos en el programa de ordenamiento ecológico general del territorio.**

3.- En lo que hace al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, la promovente indica que las áreas del proyecto se localizan dentro de las UGA con identificador APS-RH24E-210, APS-RH24F-160, APS-RH24F-252 y APS-RH24F-51.

Usos compatibles en Municipios incluidos en las UGA relacionadas al proyecto.

NO.	UGA	MUNICIPIOS	USOS	
			COMPATIBLE	INCOMPATIBLE
55	APS-RH24E-210	Morelos Nava Allende Villa Unión Guerrero	Ganadero	Agrícola Cinegético Conservación Forestal Urbano
66	APS-RH24F-160	Jiménez Morelos Nava Zaragoza Acuña	Forestal	Agrícola Cinegético Conservación Ganadero Urbano
71	APS-RH24F-252	Jiménez Morelos Nava Piedras Negras Zaragoza Acuña	Agrícola	Cinegético Conservación Forestal Ganadero
74	APS-RH24F-51	Jiménez Morelos Nava Piedras Negras Zaragoza Acuña	Conservación	Agrícola Cinegético Forestal Ganadero Urbano

Lineamientos y criterios de regulación por UGA relacionada al proyecto

NO.	UGA	LINEAMIENTO	CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
55	APS-RH24E-210	Se mantiene una mezcla de sistemas subnaturales y naturales con un índice de naturalidad entre 7 y 8, donde 16 teselas que en total suman 44,119.17 ha, que presenta 30,844.36ha de terrenos preferentemente forestales y similares en los que se gestionan los usos del suelo consuntivos presentes, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para la creación de infraestructura para los sectores ganadero y minero, así como para la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población existentes. No se crean nuevos centros de población urbana. Los terrenos forestales (13,178.64 ha) se gestionan para el desarrollo de los sectores ganadero y el minero. Se registran preferentemente cambios de uso del suelo para el manejo de hábitats de	CUS1, CUS2, CC3, CC6, GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6, GAN7, GAN8, GAN9, GANT0, GAN11, Todos Hidrología, Todos Industrial, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería No Metálicos.



SGPA-UARN/146/COAH/2022

		las especies de interés económica y la prevención y manejo de incendios forestales, con la posibilidad de intervenir 24, 133.09 ha para las actividades del sector minero.	
66	APS-RH24F-160	Se mantiene una mezcla de sistemas subnaturales y naturales con un índice de naturalidad entre 7 y 8, donde 12 teselas que en total suman 13,337.37 ha, que presentan 6,305.19 ha de terrenos preferentemente forestales y similares en los que se gestionan los usos del suelo para la creación de infraestructura para los sectores forestal y minero, así como para la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población existentes. No se crean nuevos centros de población urbana. Los terrenos forestales (7,006.74 ha) se gestionan para el desarrollo del sector forestal y el minero. Se registran preferentemente cambios de uso del suelo para el manejo de hábitats de las especies de interés económico y la prevención y manejo de incendios forestales, con la posibilidad de intervenir 1,940.97 ha para las actividades del sector minero.	CUS1, CUS2, CC4, CC6, Todos Forestal, Todos Hidrología, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería No Metálicos.
71	APS-RH24F-252	Se mantiene una sistema cultural asistida con un índice de naturalidad entre 4, donde 11 teselas que en total suman 23,463.19 ha, presentan 22,508.01 ha de terrenos preferentemente forestales y similares que se gestionan de manera prioritaria para el desarrollo de las actividades de los sectores agrícola y minero, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para los usos consuntivos presentes y para la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población existentes. No se crean nuevos centros de población urbana. Los terrenos forestales (873.61 ha) no serán mayores a 262.08 ha y estarán asociados preferentemente a la instalación de infraestructura para los sectores agrícola y minero.	CUS1, CUS2, CC1, CC2, CC6, Todos Agrícola, Todos Hidrología, Todos Industrial, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería No Metálicos.
74	APS-RH24F-51	Se mantiene una mezcla de sistemas subnaturales y naturales con un índice de naturalidad entre 7 y 8, donde ocho teselas que en total suman 158,562.78 ha, que presentan 3,954.37 ha de terrenos preferentemente forestales y similares en los que se gestionan los usos del suelo para la creación de infraestructura para los sectores minero, así como para la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población presentes. No se crean nuevos centros de población urbana. Los terrenos forestales (154,511.17 ha) se gestionan para el desarrollo del sector conservación y el minero. Se registran preferentemente cambios de uso del suelo para el manejo de hábitats de las especies de interés económico y la prevención y manejo de incendios forestales, con la posibilidad de intervenir 3,381.26 ha para las actividades del sector minero.	CUS1, CUS2, CC6, CC8, CCT1, CCT3, Todos Conservación, Todos Hidrología, Todos Industrial, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería No Metálicos.

Criterios de regulación ecológica y su vinculación.

Criterio de Regulación Ecológica		Vinculación al proyecto
Cambio de Uso de suelo		
CUS1	<p>Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30 o 40 % de su superficie (los terrenos forestales que se distribuyan por encima de los 2800 msnm y el bosque de galería tendrán un porcentaje de cambio de uso de suelo menor al que se señala). El terreno forestal restante (60-70 %) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes en el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada, así como la minimización en la fragmentación de hábitats y los efectos de borde y relajación en la o las teselas de vegetación remanente, así como el manejo de los hábitats para mantener la conectividad ecológica. Las acciones de rehabilitación y manejo, enunciativas mas no limitativas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Disminución del riesgo por incendio (creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal, etc.). - Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). - Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. - Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. - El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes. 	<p>La superficie de CUSTF corresponde a 2.2612 hectáreas en un conjunto de predios de 258.8246 hectáreas respetando el criterio proporción de superficie establecida en el ordenamiento.</p> <p>Aunado a lo anterior en general el proyecto y la superficie de CUSTF ocupa tierras marginales a caminos y otras áreas impactadas, con transformaciones previas por que la vegetación a ser afectada corresponde a una sucesión secundaria, en condiciones de deterioro.</p> <p>Como parte de las labores de cambio de uso de suelo se realizará en forma previa el rescate de todos aquellos individuos protegidos por la NOM-059-SEMARNTA-2010, así como aquellos de lento crecimiento y difícil regeneración junto con labores de ahuyentamiento de fauna</p> <p>La limitada superficie a ser afectada y su ubicación marginal no pone en riesgo ningún tipo de hábitat</p>
CUS2	<p>En los terrenos preferentemente forestales incluidos en predios de los nuevos proyectos de desarrollo, que contemplan cambio de uso del suelo, se deberá reforestar el 17% de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo. Las acciones de manejo, enunciativas mas no limitativas, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etc.). - Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). - Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con su magnitud. - Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. - El área reforestada (con especies nativas) se ubicará preferentemente en la periferia del terreno, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes. 	<p>El acueducto para el cual se requiere de este proyecto y que involucra 2.2612 hectáreas de CUSTF no es un desarrollo nuevo, es una obra complementaria aun acueducto existente y en funciones.</p> <p>Su ejecución contempla la prevención de la erosión mediante acciones escalonadas y con el manejo de tierras de forma que el terreno pueda ser rehabilitado, además de obras compensatorias de potencial pérdida de suelo por la remoción de la vegetación, considerando asimismo trabajos de reforestación de especies nativas</p>
Conservación		
CDNT	Los cambios de uso de suelo donde se distribuyan las siguientes especies: <i>Abies vejarii</i> , <i>Abies coahuilensis</i> , <i>Abies mexicana</i> , <i>Picea engelmannii</i>	La ubicación del proyecto corresponde a altitudes por debajo de los 300 msnm cubiertos con vegetación de zonas áridas sin



SGPA-UARN/146/COAH/2022

Table with 2 columns: Criterio de Regulación Ecológica and Vinculación al proyecto. It contains 17 rows of environmental criteria and their corresponding project linkages.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SGPA-UARN/146/COAH/2022

Table with 2 columns: Criterio de Regulación Ecológica and Vinculación al proyecto. Rows include criteria for species conservation (fish, mammals, birds, reptiles) and site conditions (water bodies, vegetation).



Table with 2 columns: Criterio de Regulación Ecológica and Vinculación al proyecto. Rows include CON26, CON27, Hidrología (HID1, HID2, HID3, HID6), and Generales (GEN2, GEN3, GEN4).

Con la información particular presentada por la promovente, se puede asegurar que el proyecto es compatible y no trasgrede el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila, cabe destacar que en la actualidad ya existe infraestructura de un acueducto y caminos de acceso a las superficies solicitadas para el proyecto en las zonas aledañas; por ello es que esta autoridad administrativa considera que no se generará controversia con el establecimiento del proyecto y la no injerencia del programa de ordenamiento ecológico y por ende no existe controversia con los criterios establecidos en el programa de ordenamiento ecológico del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

4.- En lo que hace a las Regiones Terrestres Prioritarias - RTP, a las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves - AICAS y las Regiones Hidrológicas Prioritarias) - RHP publicadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), la promovente indica que:

...se ubica dentro de la Región terrestre prioritaria RTP 74.- Cinco Manantiales.

...posee una superficie de 3,161 km² que comprende la cuenca del Río Escondido (excepto su parte alta, ubicada en la Sierra El Burro), uno de cuyos afluentes es el Río San Antonio, en el cual se presentan manantiales que afloran de la cuenca del río Bravo, junto con manchones aislados de encinos, catalogados como relictos, localizados en los municipios de Morelos, Nava, Zaragoza, Allende y Villa Unión.

...se constituye de áreas planas, típicas del desierto chihuahuense. Es un área muy fragmentada con vegetación y uso del suelo muy heterogéneos en la parte baja. El matorral espinoso tamaulipeco es el que se encuentra mayormente representado tanto en la parte baja como en la media, mientras que el matorral sub-montano predomina en las estribaciones de la Sierra El Burro. Se reportan especies raras y en peligro de extinción -como el castor- y otras de valor económico como Juglans y Carya,

Handwritten signatures and initials.

SGPA-UARN/146/COAH/2022

entre otras. Otras unidades ambientales presentes son los sistemas riparios y desierto chihuahuense, mientras que en la Sierra del Burro se desarrollan ecosistemas de tipo templado.

Parte de la problemática indica que es La apertura de tierras al cultivo, el sobrepastoreo y el corte de árboles para carbón se consideran como problemas importantes en la región.

Vinculación

Finalmente podemos concluir que, en congruencia con los objetivos de la creación de esta Región terrestre prioritaria RTP, el proyecto propone medidas de prevención, mitigación y corrección de impactos ambientales derivados de la preparación del sitio del presente proyecto para minimizar los efectos negativos del proyecto en el ambiente, y no afectar la biodiversidad.

"...se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 43, Río Bravo - Piedras Negras..."

Con una extensión de 8 244,4 km² en el estado de Coahuila en los municipios de Piedras Negras, Allende, Villa Unión, sus recursos hídricos principales: ríos San Antonio y San Rodrigo, manantiales, arroyos, Geología/Edafología: al este del lomerío de Coyotes, con Tipo de suelo Xerosol, Rendzina y Costañozem, clima seco muy cálido y semiseco muy cálido con lluvias en verano. Temperatura media anual 20-22°C., Precipitación total anual de 400-600 mm. Su actividad económica principal: agropecuaria y pesquera Biodiversidad

Tipos de vegetación: matorral submontano, vegetación halófila, pastizal cultivado e inducido. Ictiofauna característica: *Astyanax mexicanus*, *Cichlasoma cyanoguttatum*, *Cyprinella lutrensis*, *Dionda diaboli*, *Etheostoma grahami*, *Gambusia speciosa*, *Lepomis macrochirus*, *L. megalotis*, *Lepisosteus osseus*, *L. ocellatus*, *Moxostoma congestum*, *Notropis amabilis*, *N. braytoni*, *N. stramineus* y *Percina macrolepida*. Endemismo de peces *Cyprinella proserpina* y *Notropis jemezianus*. Todas estas especies son indicadores de aguas claras y están amenazadas por enturbiamiento y azolve.

Problemática:

- *Modificación del entorno: deforestación y modificación de la vegetación por sobrepastoreo.*
- *Uso de recursos: pesca legal, agricultura de riego y ganadería. Pesca comercial y deportiva de la lobina negra *Micropterus salmoides*.*

Conservación

Es necesaria la regulación del uso del agua. Faltan inventarios biológicos, monitoreos del estado actual de la biodiversidad y especies introducidas, estudios fisicoquímicos y sus tendencias, estudios de los sistemas subterráneos y dinámica poblacional de especies sensibles a alteraciones del ambiente. Se recomienda incluir a los organismos en los monitoreos de la calidad del agua, evaluar los recursos acuáticos en términos de disponibilidad (calidad y cantidad), considerar el agua como recurso estratégico (hay escasez) y como áreas de paso para especies migratorias.

Vinculación

La actividad proyectada (preparación del sitio) para el proyecto **Acueducto 18K** no interfiere con los objetivos de conservación, debido a que no se presentarán descargas industriales, ni se afectará el uso del agua, del mismo modo que no se incidirá en el uso de recursos acuáticos. Sin embargo, es conveniente tomar en consideración que el Promovente "Compañía Cervecera de Coahuila, S. A. de R. L. de C. V." ha sido abastecido de agua, desde hace al menos 10 años, mediante un acueducto de 60 km de longitud. El Acueducto 18K consiste en una tubería paralela para los últimos 18 km del acueducto original, en los cuales se han detectado problemas de corrosión con el potencial de reducir significativamente la vida útil del ducto, e incluso generar fugas con el consecuente desperdicio de agua. La construcción de este tramo paralelo no supone un incremento en la capacidad de transporte ni en el consumo de agua; su propósito es reducir la velocidad del flujo, eliminando con ello el problema de corrosión en el tramo original comprometido, extendiendo así la vida útil de la infraestructura y haciendo más eficiente la entrega del líquido a su destino final.

Sitios Prioritarios Epicontinentales

La planeación de la conservación de la biodiversidad acuática epicontinental es fundamental ya que, las aguas epicontinentales en México incluyen una rica variedad de ecosistemas que sustentan una enorme diversidad de especies nativas de flora y fauna, muchos de ellas endémicas y que, en conjunto, representan recursos que necesitan ser preservados por su importancia económica actual y potencial, por sus funciones ecológicas y por el valor que representa la naturaleza por sí misma. Sin embargo, la crisis del agua es un proceso que actualmente tiene repercusiones graves en la estructura, composición y funcionamiento de los ambientes acuáticos. Bajo esta perspectiva, una de las estrategias para el mantenimiento de estos ecosistemas es la **conservación y manejo sustentable** de áreas vinculadas por los procesos clave del ciclo del agua.

Dentro del área del proyecto se ubican SPEC de prioridad Media, sin embargo, el proyecto no los afecta debido a que ocupa áreas ya transformadas y la preparación del sitio se realizará con medidas preventivas y de mitigación, para garantizar afectaciones mínimas a la flora y la fauna y sin afectar la biodiversidad o a especies con estatus de protección que pudieran encontrarse en el área del proyecto.

Sitios prioritarios epicontinentales (SPEC) cercanos al área del proyecto.

SITIOS PRIORITARIOS EPICONTINENTALES (SPEC)

CLAVE HEXÁGONO	PRIORIDAD	DISTANCIA KM	ORIENTACIÓN
16641	Media	Dentro del área del Proyecto.	
16642	Media	Dentro del área del Proyecto.	

Con base en la consideración arriba expresada, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la obligación de la observancia relativa al tercer párrafo de la hipótesis normativa establecida por el artículo 93, de la LGDFS, en cuanto a que se deberá atender a lo que dispongan las **otras disposiciones aplicables y su debida vinculación**.

5.- En lo que hace a la Plan Nacional De Desarrollo 2019-2024, entre otra información la promotente indica que:

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) responde como el instrumento base de la planeación del Ejecutivo Federal con horizonte de seis años y presenta los principios del gobierno actual junto con sus objetivos y estrategias manteniendo una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y responsables donde para la nueva administración el crecimiento económico, el incremento de la productividad y la competitividad no tienen sentido como fines en sí mismos sino como medios para lograr un objetivo superior: el bienestar general de la población; Por lo que el PND traza los objetivos de las políticas públicas, estableciendo para ello las acciones específicas para alcanzarlos junto con los indicadores que permitirán medir los avances obtenidos.

El Gobierno de México ha identificado tres problemas relevantes en el país que son comunes entre todos los temas de política pública que se busca atender.

- I. La desigualdad de género, la discriminación y la exclusión de grupos de la población por diversos motivos;
- II. La profunda corrupción rampante y las ineficiencias de la administración pública y,
- III. Un modelo de desarrollo insostenible, así como la falta de una adecuada conceptualización del territorio como espacio donde ocurren las interacciones económicas, políticas, medioambientales y sociales.

El reconocimiento de estas problemáticas comunes a todos los ámbitos de incidencia de la política pública revela su carácter transversal en los problemas públicos que están identificados dentro de los ejes generales, por lo que la importancia de su atención se manifiesta definiéndolos como ejes transversales del presente PND 2019-2024.

El desarrollo del primer apartado de este documento se basa en la perspectiva del cumplimiento del Desarrollo Humano Sustentable entendiéndolo como premisa básica para el desarrollo integral del país, sus objetivos y las prioridades nacionales que habrán de regir la presente Administración. Presentándose en tres ejes transversales:

- I. Igualdad de género, no discriminación, inclusión.

2.- Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública.

3.- Territorio y desarrollo sostenible.

De donde parten los tres Ejes Transversales que a su vez se corresponden a los ejes generales de política pública de este Plan, siendo ellos:

1. **Justicia y Estado de Derecho.**

2. **Bienestar.**

3. **Desarrollo Económico.**

Cada uno de los ejes enumerados presenta información relevante de la situación del país en el aspecto correspondiente, a partir del cual se establecen sus respectivos objetivos y estrategias, tomando en cuenta como eje central que México goza actualmente de ciertas ventajas que podrían generar un mayor crecimiento como son la disponibilidad de una fuerza laboral joven, un mercado interno grande y con potencial de desarrollo, una de las mayores riquezas de biodiversidad en el mundo, una localización geográfica privilegiada y un atractivo turístico, entre otras.

Vinculación

El proyecto se vincula con el PND 2019-2024 en los Ejes de Bienestar y Desarrollo Económico en varios de sus objetivos y estrategias. Principalmente es vinculante y correlacional con la premisa que plantea el Plan sobre que el potencial para el desarrollo presente y futuro del país dependerá de que este se promueva bajo un modelo de desarrollo que atienda las necesidades en el presente sin arriesgar las capacidades de crecimiento y desarrollo de las generaciones futuras. Además, que el proyecto se relaciona con el desempeño de la economía de la región donde se ubica logrando mayores niveles de competitividad y garantizando el acceso incluyente al agua potable en calidad, cantidad y saneamiento, priorizando a los grupos históricamente discriminados, procurando la salud de los ecosistemas y cuencas, generando más y mejores empleos para la población (hecho fundamental para el Desarrollo Humano Sustentable) reafirmando que no existe discriminación entre sus trabajadores ni métodos de selección que consideren género o situación social agregando a sus filas a toda persona que cuente con las capacidades técnicas y/u operativas requeridas

Con la información particular presentada por la promovente, se puede asegurar que el proyecto es compatible y no trasgrede la información particular del Plan Nacional de Desarrollo, cabe destacar que en la actualidad ya existe infraestructura de un acueducto y caminos de acceso establecidos en la zona aledaña a las áreas propuestas para el proyecto; por ello es que esta autoridad administrativa considera que no se generará controversia con el establecimiento del acueducto y el Plan Nacional de Desarrollo y por ende existe **concordancia con el objetivo, las estrategias y las líneas de acción establecidas en el mismo para la región que nos ocupa.**

En conclusión, se puede afirmar que la ejecución del Proyecto, así como la implementación del programa de rescate y reubicación de plantas nativas, no presentan conflictos con el Programa de Ordenamiento General Ecológico del Territorio (POEGT), ni con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila, ni con las regiones terrestres prioritarias, ni con las regiones hidrológicas prioritarias, ni con los Sitios Prioritarios Epicontinentales, ni con el Plan Nacional de Desarrollo.

Considerando lo anterior se da por atendida la disposición de regulación relativa a que se deben observar los programas de ordenamiento ecológico decretados para la zona, el Plan Nacional de Desarrollo, entre otros decretos, mismos deberán tener concordancia con la ejecución del proyecto, lo cual se presentó en los CINCO subnumerales que anteceden.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditado el tercer párrafo de la hipótesis normativa establecida por el artículo 93 tercer párrafo, de la LGDFS, en cuanto a que se deberá atender a lo que dispongan los **programas de ordenamiento ecológico del territorio y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**

XI. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio número SGPA-UARN/1521/COAH/2021 de fecha 08 de diciembre de 2021, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$ 88,654.80 (ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.3313 hectáreas con vegetación del Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Coahuila de Zaragoza.

XII. Que mediante ESCRITO de fecha 12 de enero de 2022, recibido en esta Delegación Federal el día 20 de enero de 2022, el **C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA** en su carácter de representante legal de la empresa **COMPANÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** promovente, notificó el comprobante empresarial de sucursales concentración empresarial de pagos emitido por la sucursal 1210 Piedras Nearas Buena Vista grupo BANORTE con fecha 11 de enero de 2021 al número de empresa 36873 y copia de certificado DINFFM – 1854 emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) de fecha 12 de enero de 2022, referidos al depósito para el Fondo Forestal Mexicano, recibidos el 20 de enero de 2022 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, por la cantidad de **\$ 88,654.80 (ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.3313 hectáreas con vegetación del matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 8 párrafo segundo, que establece que toda petición deberá recaer en un

SGPA-UARN/146/COAH/2022

acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer al peticionario y 16 párrafo primero, que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 26, que establece que para atender asuntos de orden administrativo como el que nos ocupa la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales es la competente, 32 BIS fracción I, que establece que esta Secretaría fomentará la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, 32 BIS fracción V, que establece que esta Secretaría debe formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales y 32 BIS fracción XXXIX, que establece que esta Secretaría podrá otorgar autorizaciones en materia forestal; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el artículo 28 fracción VII indica que la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, 35, que establece que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 93, que establece que el cambio de uso de suelo se otorga por excepción y 98, que establece que los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales deberán acreditar que otorgaron el depósito al Fondo Forestal Mexicano para compensación ambiental; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formule en cuestión; del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en el artículo 5º indica que quien pretenda llevar a cabo alguna obra o actividad, inciso O que requiera cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas o zonas áridas, previamente requerirán la autorización de la Secretaría, en el artículo 12 indica los puntos a considerar en la manifestación de impacto ambiental, el artículo 14 señala que los promoventes podrán presentar una sola manifestación de impacto ambiental que incluya la información relativa a impacto y cambio de uso de suelo y que el artículo 51 indica que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

En lo que hace al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 120, que establece que el interesado deberá solicitar el cambio de uso de suelo presentando solicitud, documentación legal, estudio técnico justificativo, pago de derechos e identificación del promovente, 121, que señala la información que deberán contener los estudios técnicos justificativos, 122 fracción I, que establece que la autoridad revisará y en su caso prevendrá al interesado para presentar cualquier información faltante y 122 fracción II, que establece que trascurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite solicitado, 122 fracción III, que establece que la Secretaría enviará copia del expediente para que el Consejo Estatal Forestal emita su opinión, 122 fracción IV, que establece que la Secretaría notificará al interesado de la visita técnica de verificación al predio objeto de la solicitud, 122 fracción V, que establece que realizada la visita técnica, la Secretaría resolverá lo conducente; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que en su artículo 40 fracción XXIX, modificado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, que establece que esta Delegación Federal es la facultada para autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales; Acuerdo mediante el cual se delegan diversas facultades a los delegados federales publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de septiembre de 1999, oficio circular número SGPA.DGFDFS.2198/2001 de fecha 30 de noviembre de 2001, siempre que lo soliciten particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2010.

Por los razonamientos arriba expuestos y reiterando, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 65 fracción II y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV v. 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: **ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021,** publicado el 30 de julio de 2021, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de **2.2612 hectáreas** (constituida por 18 polígonos forestales), cubiertas por vegetación forestal, para el desarrollo del proyecto denominado **"ACUEDUCTO 18K"**, con ubicación en terrenos de diferentes predios: Ejido La Maroma (Félix Castillo Nuncio 35.7746 ha. - Reserva Área Urbana 74.586 ha.), terrenos de Cause y zonas de protección del Río escondido (zona federal) 22.1734 ha., terrenos del C. Luis Manuel Vega

SGPA-UARN/146/COAH/2022

Hernández 45.6277 ha., terrenos del derecho de vía de Camino vecinal rural 77.6311 ha., terrenos del C. José Víctor Salazar Piña 1.3287 ha., terrenos del C. Arturo Sandoval Oranday 1.7028 ha., como consta: **Escritura pública número 56** de fecha 28 de febrero de 2020, Escritura pública número 201 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 202 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 200 de fecha 3 de septiembre de 2020, **Escritura pública número 177** de fecha 14 de agosto de 2020, **CONTRATO DE SERVIDUMBRE** de fecha 27 de octubre de 2019, municipios de NAVA y ZARAGOZA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, promovido por el **C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA**, en su carácter de representante legal de la empresa **COMPANÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

- I. Se autoriza al **C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA** (representante legal) de la empresa **COMPANÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"ACUEDUCTO 18K"**, en una superficie de **2.2612 hectáreas** cubiertas por vegetación forestal, a ubicarse en terrenos de diferentes predios: Ejido La Maroma (Félix Castillo Nuncio 35.7746 ha. - Reserva Área Urbana 74.586 ha.), terrenos de Cause y zonas de protección del Río escondido (zona federal) 22.1734 ha., terrenos del C. Luis Manuel Vega Hernández 45.6277 ha., terrenos del derecho de vía de Camino vecinal rural 77.6311 ha., terrenos del C. José Víctor Salazar Piña 1.3287 ha., terrenos del C. Arturo Sandoval Oranday 1.7028 ha., como consta: **Escritura pública número 56** de fecha 28 de febrero de 2020, Escritura pública número 201 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 202 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 200 de fecha 3 de septiembre de 2020, **Escritura pública número 177** de fecha 14 de agosto de 2020, **CONTRATO DE SERVIDUMBRE** de fecha 27 de octubre de 2019, en los municipios de NAVA y ZARAGOZA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. El área de **2.2612 hectáreas** (constituida por 18 polígonos forestales) cubiertas por vegetación forestal donde se realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado para el desarrollo del proyecto denominado **"ACUEDUCTO 18K"**, se ubica en terrenos de diferentes predios: Ejido La Maroma (Félix Castillo Nuncio 35.7746 ha. - Reserva Área Urbana 74.586 ha.), terrenos de Cause y zonas de protección del Río escondido (zona federal) 22.1734 ha., terrenos del C. Luis Manuel Vega Hernández 45.6277 ha., terrenos del derecho de vía de Camino vecinal rural 77.6311 ha., terrenos del C. José Víctor Salazar Piña 1.3287 ha., terrenos del C. Arturo Sandoval Oranday 1.7028 ha., como consta: **Escritura pública número 56** de fecha 28 de febrero de 2020, Escritura pública número 201 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 202 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 200 de fecha 3 de septiembre de 2020, **Escritura pública número 177** de fecha 14 de agosto de 2020, **CONTRATO DE SERVIDUMBRE** de fecha 27 de octubre de 2019; las obras ubicadas en los predios las definen las siguientes coordenadas UTM:

OBRA		
Estación Reductora de Presión		
Superficie	1,600.000 m ²	
Vértice	X	Y
1	328,747.360	3,165,158.010
2	328,786.120	3,165,148.100
3	328,776.220	3,165,109.350
4	328,737.460	3,165,119.250

8	332,515.880	3,164,501.190
9	332,519.810	3,164,479.540
10	332,460.770	3,164,468.830

OBRA		
Cruce de Río Escondido margen Poniente		
Superficie	2,323.000 m ²	
Vértice	X	Y
1	332,455.420	3,164,498.350
2	332,553.810	3,164,516.200
3	332,553.230	3,164,519.400
4	332,567.010	3,164,521.900
5	332,569.590	3,164,507.630
6	332,555.820	3,164,505.130
7	332,555.240	3,164,508.330

OBRA		
Cruce de Río Escondido margen Oriente		
Superficie	2,238.356 m ²	
Vértice	X	Y
1	332,616.230	3,164,530.830
2	332,630.010	3,164,533.330
3	332,630.590	3,164,530.130
4	332,641.730	3,164,532.150
5	332,718.370	3,164,546.940
6	332,724.060	3,164,517.480
7	332,665.140	3,164,506.110
8	332,660.980	3,164,527.720
9	332,643.200	3,164,524.290
10	332,632.020	3,164,522.260
11	332,632.600	3,164,519.060
12	332,618.820	3,164,516.560

OBRA		
Tramo entre los cadenamiento 56+200 al 59+630		
Superficie	26,761.818 m ²	
Vértice	X	Y
1	342,013.200	3,162,813.970
2	342,364.780	3,162,487.510
3	342,387.440	3,162,509.750
4	342,392.880	3,162,515.090
5	342,499.440	3,162,415.480
6	342,508.430	3,162,396.250
7	342,503.270	3,162,382.000
8	342,501.460	3,162,377.020
9	342,548.070	3,162,292.280
10	342,559.040	3,162,272.330



SGPA-UARN/146/COAH/2022

- IV. El tipo de vegetación forestal por afectar en la superficie **2.2612 hectáreas** (constituida por 18 polígonos forestales) cubiertas por vegetación forestal, solicitadas para cambio de uso de suelo en terrenos forestales serán los individuos del matorral espinoso tamaulipeco.
- V. Estimación de volumen (individuos) por especie de materias primas forestales a remover por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas son los siguientes:
Predio: varios.
Código de identificación: C-05-038-ACU-001/22

PREDIO	OBRA	TIPO DE VEGETACIÓN	SUP HA.	ESPECIE	DENSIDAD IND/HA	No. ind
ARBUSTOS						
Parcela 172 Ejido Maroma Félix Castillo Nuncio	Estación Reductora de Presión	Vegetación secundaria arbustiva de matorral espinoso tamaulipeco	0.16	Acacia farnesiana	246	40
				Prosopis glandulosa	164	27
Ejido La Maroma Reserva área urbana	Cruce de Río Escondido margen Poniente	Pastizal inducido	0.0706	n.a.	0	0
Río escondido	Cruce de Río Escondido margen Poniente	Pastizal inducido	0.0528	n.a.		
	Prosopis glandulosa	150	4			
	Cruce de Río Escondido margen Poniente	Vegetación riparia	0.0299	Acacia farnesiana	850	26
Prosopis glandulosa				150	5	
Luis Manuel Vega Hernández	Cruce de Río Escondido margen Oriente	Vegetación riparia	0.0025	n.a.	0	0
				Acacia farnesiana	850	3
Camino vecinal rural	Tramo entre los cadenamamiento 56+200 al 59+630	Vegetación secundaria arbustiva de matorral espinoso tamaulipeco	1.4225	Prosopis glandulosa	150	7
				Acacia farnesiana	246	350
José Víctor Salazar Piña	Tramo entre los cadenamamiento 56+200 al 59+630	Vegetación secundaria arbustiva de matorral espinoso tamaulipeco	0.2225	Prosopis glandulosa	164	234
				Acacia farnesiana	246	55
Arturo Sandoval Oranday	Tramo entre los cadenamamiento 56+200 al 59+630	Vegetación secundaria arbustiva de matorral espinoso tamaulipeco	0.0803	Acacia farnesiana	246	20
				Prosopis glandulosa	164	14
Subtotal						834
ÁRBOLES						
Parcela 172 Ejido Maroma Félix Castillo Nuncio	Estación Reductora de Presión	Vegetación secundaria arbustiva de matorral espinoso tamaulipeco	0.16	Acacia farnesiana	13	3
				Prosopis glandulosa	12	2
Ejido La Maroma Reserva área urbana	Cruce de Río Escondido margen Poniente	Pastizal inducido	0.0706	n.a.	0	0
				Pastizal inducido	0.0528	n.a.
Río escondido	Cruce de Río Escondido margen Oriente	Vegetación riparia	0.0208	Acacia farnesiana	130	3
				Celtis levigata	10	1
				Prosopis glandulosa	20	1
	Cruce de Río Escondido margen Poniente	Vegetación riparia	0.0299	Acacia farnesiana	130	4
				Celtis levigata	10	1
				Prosopis glandulosa	20	1
Luis Manuel Vega Hernández	Cruce de Río Escondido margen Oriente	Vegetación riparia	0.0025	n.a.	0	0
				Acacia farnesiana	130	7
Camino vecinal rural	Tramo entre los cadenamamiento 56+200 al 59+630	Vegetación secundaria arbustiva de matorral espinoso tamaulipeco	1.4225	Celtis levigata	10	1
				Prosopis glandulosa	20	1
José Víctor Salazar Piña	Tramo entre los cadenamamiento 56+200 al 59+630	Vegetación secundaria arbustiva de matorral espinoso tamaulipeco	0.2225	Acacia farnesiana	13	19
				Prosopis glandulosa	12	3
Arturo Sandoval Oranday	Tramo entre los cadenamamiento 56+200 al 59+630	Vegetación secundaria arbustiva de matorral espinoso tamaulipeco	0.0803	Acacia farnesiana	13	2
				Prosopis glandulosa	12	1
Subtotal						65
TOTAL						899

Lo indicado en el cuadro que antecede es el resultado de los cálculos realizados para la estimación de los individuos que resultarían afectados con el establecimiento del proyecto de acueducto, no obstante esta Autoridad Federal le precisa a la promovente, **deberá presentar en cada uno de los informes** referidos en el término número XXII el número real de individuos removidos por cada una de las especies indicadas, además deberá considerar el resto de los individuos de especies que no hallan aparecido en el muestro que arrojaron los datos indicados en el listado que antecede.

[Handwritten signatures and initials]

VI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo autorizado dentro de los 30 días hábiles siguientes a que esto ocurra y el término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo autorizado dentro de los 30 días hábiles siguientes a que esto ocurra, así como notificar oportunamente cualquier contingencia que se presente durante el desarrollo de los mismos.

SGPA-UARN/146/COAH/2022

VII. La superficie por afectar para el desarrollo del proyecto denominado **"ACUEDUCTO 18K"**, es:

Nombre del predio	Tipo de vegetación	Superficie por afectar	Unidad de medida
Varios predios	Matorral espinoso tamaulipeco	2.2612	Hectáreas
Total		2.2612	Hectáreas

VIII. La superficie autorizada es exclusiva para el establecimiento del proyecto denominado **"ACUEDUCTO 18K"**, a ubicarse en terrenos de diferentes predios: Ejido La Maroma (Félix Castillo Nuncio 35.7746 ha. – Reserva Area Urbana 74.586 ha.), terrenos de Cause y zonas de protección del Río escondido (zona federal) 22.1734 ha., terrenos del C. Luis Manuel Vega Hernández 45.6277 ha., terrenos del derecho de vía de Camino vecinal rural 77.6311 ha., terrenos del C. José Víctor Salazar Piña 1.3287 ha., terrenos del C. Arturo Sandoval Oranday 1.7028 ha., como consta: **Escritura pública número 56** de fecha 28 de febrero de 2020, Escritura pública número 201 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 202 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 200 de fecha 3 de septiembre de 2020, **Escritura pública número 177** de fecha 14 de agosto de 2020, **CONTRATO DE SERVIDUMBRE** de fecha 27 de octubre de 2019, en los municipios de NAVA y ZARAGOZA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX. En caso de que los recursos forestales sean aprovechados y se requiera su traslado, el titular de la presente autorización deberá tramitar la documentación correspondiente ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

X. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de la autorizada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo. Los resultados de este término deberán ser reportados en DOS INFORMES SEMESTRALES apegados al calendario de ejecución (etapas) y UNO de finiquito indicados en el término XXII del presente resolutivo.

XI. El desmonte se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales (machetes), quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y el fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en DOS INFORMES SEMESTRALES apegados al calendario de ejecución (etapas) y UNO de finiquito indicados en el término XXII del presente resolutivo.

XII. Queda prohibida la cacería y captura de las especies de fauna silvestre, así como la colecta de las especies de la flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en áreas adyacentes al mismo.

XIII. Previa la remoción de la vegetación, se deberá de ahuyentar la fauna (vertebrados) existente en los sitios por afectar. Queda estrictamente prohibido el uso de ruido estridente para ahuyentar la fauna silvestre.

XIV. Antes de realizar las actividades de desmonte y despálme de las áreas a intervenir, se deberá realizar un recorrido minucioso a fin de detectar la posible existencia de madrigueras o nidos de fauna silvestre; haciendo especial énfasis en las especies que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

XV. En caso de encontrar alguna especie de fauna de lento desplazamiento en la superficie de la obra, deberá capturarse con los métodos adecuados y tendrá que ser liberada en un área adyacente al proyecto, principalmente de aquellas que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se deberá de ejecutar un programa de rescate y protección de especies de fauna, bajo la supervisión de personal capacitado para el manejo de la fauna silvestre. Los resultados de este término deberán ser reportados en DOS INFORMES SEMESTRALES apegados al calendario de ejecución (etapas) y UNO de finiquito indicados en el término XXII del presente resolutivo.

XVI. Realizar el desmonte en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.

XVII. Antes de realizar las actividades de desmonte y despálme de las áreas a intervenir, se deberá realizar un minucioso recorrido por las áreas autorizadas a fin de detectar las especies de flora silvestre propuestas para rescatar, como son las especies de cactáceas y las del género *Yucca* (algunas especies no reportada en el muestreo de campo), poniendo especial atención en las que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que no hallan sido reportadas en los sitios de muestreo por la promotora; especies de flora silvestre que se pudieran detectar y que se tiene como ecosistema de distribución el que se pretende afectar con las obras propias del acueducto. En este apartado la promotora **deberá incluir las especies y el germoplasma indicadas** en la minuta de visita técnica de campo firmada en fecha 26 de noviembre de 2021.



SGPA-UARN/146/COAH/2022

- XVIII. La extracción de los productos forestales o propios del proyecto por aprovechar, deberá de realizarse de manera secuenciada y utilizando los accesos existentes y autorizados para evitar la apertura de nuevos caminos, y no dañar la vegetación que se encuentre fuera de las áreas autorizadas y con ello evitar la compactación del suelo, en especial proteger el cauce del río.
- XIX. La promovente deberá de implementar las obras y acciones necesarias para la protección del área propuesta para el rescate y reubicación de la flora silvestre nativa, así como las áreas donde se establezcan las zanjas trincheras con bordería, etc., ello a través de vértices con coordenadas UTM con datum WGS 84.
- XX. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales contempladas para las fracciones X y XI de la Guía para la elaboración del Documento Técnico Unificado y del artículo 121 de Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable plasmados en el documento, las Normas Oficiales Mexicanas, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XXI. Los responsables de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto serán el representante legal (**C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA**) de la empresa titular de la presente autorización y el prestador de servicios técnicos forestales (**DR. ALEJANDRO ZARATE LUPERCIO**), quienes en un plazo no mayor de 30 días de iniciada la obra, deberán de notificar el nombre del responsable de los trabajos de campo, quien tendrá que establecer una bitácora puntual diaria de las actividades del desmonte, del despalme y del descapote, la cual se reportará en los informes a que hace referencia el término XXII de la presente autorización. En caso de haber cambio del responsable, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal de la SEMARNAT con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. Se deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT con copia a la PROFEPA en el Estado de Coahuila, **DOS INFORMES SEMESTRALES** apegado al calendario de ejecución (etapas) y **UNO** de finiquito de las actividades relacionadas con la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas de prevención y de mitigación contempladas en el documento técnico unificado y de los términos establecidos en la presente autorización.
- XXIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos: 35, penúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 51 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se hace de su conocimiento:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos: 35, penúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 51 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras y actividades puedan producirse daños graves a los ecosistemas en lugares "donde existan..., especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial", y dado que según lo indicado en el Documento Técnico Unificado del proyecto, es área de distribución de especies de flora silvestre y se han encontrado especies de fauna bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que de acuerdo al artículo 86 de la LGEEPA que faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes, la Promovente deberá presentar a esta Delegación Federal en Coahuila de Zaragoza en un plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y obligaciones, enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el Documento Técnico Unificado. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento se soportará con los estudios técnicos-económicos que presente la Promovente, los cuales serán revisados y, en su caso, avalados por esta Delegación, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del REIA y 50, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las acciones, planes y programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en el Documento Técnico Unificado, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, y que representen acciones con el costo económico.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El REPRESENTANTE LEGAL de la empresa **COMPAÑÍA CERCERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** será el único responsable de realizar las obras y las gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la implementación y

operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el documento técnico unificado y en la presente autorización. **SGPA-UARN/146/COAH/2022**

- II. El REPRESENTANTE LEGAL de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, de manera previa, deberá notificar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, cualquier modificación al proyecto motivo de la presente autorización. Tal notificación deberá acompañarse de la documentación técnica y legal de soporte que corresponda, así como de aquella que tenga que ver con las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas, de tal manera que permita a esta autoridad el análisis y la evaluación para determinar lo conducente.
- III. El REPRESENTANTE LEGAL de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, será el único responsable ante la PROFEPA de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del proyecto.
- IV. La Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado Coahuila de Zaragoza, podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecten las superficies forestales autorizadas, así como llevar a cabo una evaluación al término de la ejecución del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y de mitigación establecidas en el documento técnico unificado y los términos indicados en la presente autorización.
- V. El REPRESENTANTE LEGAL de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.
- VI. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá informar de manera previa y por escrito a esta autoridad para que, en su caso, determine lo procedente.
- VII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VIII. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.
- IX. La Delegación Federal de la SEMARNAT podrá evaluar nuevamente el documento técnico unificado y podrá prorrogar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Para tal propósito y según corresponda, se deberá presentar la justificación ambiental, técnica, económica y legal, para que esta autoridad determine lo procedente.
- X. El plazo para la remoción de la vegetación forestal que ampara la presente autorización del proyecto denominado **"ACUEDUCTO 18K"**, a ubicarse en terrenos de diferentes predios: Ejido La Maroma (Félix Castillo Nuncio 35.7746 ha. – Reserva Área Urbana 74.586 ha.), terrenos de Cause y zonas de protección del Río escondido (zona federal) 22.1734 ha., terrenos del C. Luis Manuel Vega Hernández 45.6277 ha., terrenos del derecho de vía de Camino vecinal rural 77.6311 ha., terrenos del C. José Víctor Salazar Piña 1.3287 ha., terrenos del C. Arturo Sandoval Oranday 1.7028 ha., como consta: **Escritura pública número 56** de fecha 28 de febrero de 2020, Escritura pública número 201 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 202 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 200 de fecha 3 de septiembre de 2020, **Escritura pública número 177** de fecha 14 de agosto de 2020, **CONTRATO DE SERVIDUMBRE** de fecha 27 de octubre de 2019, en los municipios de NAVA y ZARAGOZA, en el Estado de Coahuila Zaragoza, será de **14 MESES** a partir de la recepción de la presente autorización, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, 15 días antes de su vencimiento y se haya cumplido con las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación técnica y ambiental que motive la ampliación del plazo para la remoción de la vegetación.

CUARTO.- Notificar al **C. JUAN MANUEL FLORES ESTRADA**, en su carácter de representante legal, de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, la presente resolución del proyecto denominado **"ACUEDUCTO 18K"**, con ubicación en terrenos de diferentes predios: Ejido La Maroma (Félix Castillo Nuncio 35.7746 ha. – Reserva Área Urbana 74.586 ha.), terrenos de Cause y zonas de protección del Río escondido (zona federal) 22.1734 ha., terrenos del C. Luis Manuel Vega Hernández 45.6277 ha., terrenos del derecho de vía de Camino vecinal rural 77.6311 ha., terrenos del C. José Víctor Salazar Piña 1.3287 ha., terrenos del C. Arturo Sandoval Oranday 1.7028 ha., como consta: **Escritura pública número 56** de fecha 28 de febrero de 2020, Escritura pública número 201 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 202 de fecha 3 de septiembre de 2020, Escritura pública número 200 de fecha 3 de septiembre de 2020, **Escritura pública número 177** de fecha 14 de agosto de 2020, **CONTRATO DE SERVIDUMBRE** de



SGPA-UARN/146/COAH/2022

fecha 27 de octubre de 2019, en los municipios de NAVA y ZARAGOZA, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la promovente que el presente resolutivo podrá ser combatido mediante Recurso de Revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, lo anterior con base en lo establecido por el numeral 83 y demás correlativos del citado ordenamiento.

ATENTAMENTE

ING. J. GUADALUPE GUTIÉRREZ VILLAGOMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal² de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Copias.-

- Bioi. Horacio Bonfil Sánchez.- Directora General de Gestión Forestal y de Suelos.- Presente.
- QFB. Raúl Alejandro Araiza Vargas, Encargado del despacho PROFEPA en Coahuila.- Presente.
- Bioi. Eglantina Canales Gutiérrez.- Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.- Presente.
- Ing. Omar Osmin Garza Morales.- Suplente Legal en Coahuila de Zaragoza de la Comisión Nacional Forestal.- Presente.
- Dr. Alejandro Zarate Lupercio.- Prestador de Servicios Técnicos Forestales.- Presente.

LOGV/YEL/VRZP/

² En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se refaman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018